


Dirección General de Urbanismo
C/ Alcalá 16 - 28014 (Madrid)

SIA-24/086
 PCEA 26-UB2-00086.7/2024

En contestación a su oficio con referencia de entrada en la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular con el número 10/376884.9/24 del pasado día 30 de abril de 2024 por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-195) referente a las plantas solares fotovoltaicas Abeto Solar, S.L.U., Grillete Solar, S.L.U., Goleta Solar, S.L.U. y Cerezo Solar, S.L.U., así como sus líneas soterradas de baja tensión de evacuación de la energía, las subestaciones eléctricas y las líneas eléctricas aéreas de alta tensión y soterradas**, en los términos municipales de Loeches, Mejorada del Campo, Pozuelo del Rey, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz, Torres de la Alameda, Valverde de Alcalá y Villalbilla.), y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula la siguiente Declaración Ambiental Estratégica (artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental) que se corresponde con el Informe definitivo de Análisis Ambiental (artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid):

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 30 de abril de 2024 y número de referencia 10/376884.9/24, remitió oficio por el que envía la documentación del Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-195) referente a las plantas solares fotovoltaicas Abeto Solar, S.L.U., Grillete Solar, S.L.U., Goleta Solar, S.L.U. y Cerezo Solar, S.L.U., así como sus líneas soterradas de baja tensión de evacuación de la energía, las subestaciones eléctricas y las líneas eléctricas aéreas de alta tensión y soterradas, en los términos municipales de Loeches, Mejorada del Campo, Pozuelo del Rey, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz, Torres de la Alameda, Valverde de Alcalá y Villalbilla, cuyos promotores son Sociedades Abeto Solar S.L.U., Grillete Solar S.L.U., Goleta Solar S.L.U. y Cerezo Solar S.L.U.

En el mismo oficio, la Dirección General de Urbanismo indica que, mediante Acuerdo nº 13/2023, de 23 de febrero, la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el citado Plan Especial de Infraestructuras [PEI PFOT-195] y que dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de fecha 23 de marzo de 2023.

El Plan Especial, continúa el oficio de la Dirección General de Urbanismo, se tramitó conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, estando sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. Siendo el momento procedimental oportuno de la remisión de la documentación a que hace referencia el artículo 24 de la referida Ley 21/2013, la Dirección General de Urbanismo adjunta en carpeta compartida la siguiente documentación:

- La propuesta final de plan.
- Justificación de la realización y resultado de la información pública remitida por la Secretaría General Técnica.
- Informes sectoriales.
- Consultas.
- Alegaciones.

Examinada la documentación integrante del expediente, debe informarse cuanto se expone a continuación:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962847426624603123531

1. ANTECEDENTES

1.1. Expedientes anteriores vinculados. Resumen de los principales hitos del procedimiento

1.1.1. Primera fase de la evaluación ambiental estratégica y emisión de documento de alcance del estudio ambiental estratégico (expediente SIA 21/044 y 21/085)

Con fecha 22 de febrero de 2021 y número de referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 10/077869.9/21 se recibió formulario web, presentado por Ignis Desarrollo SL, por el que solicita inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-195) referente a las plantas solares fotovoltaicas (PSFVs) Abeto Solar, Cerezo Solar, Goleta Solar, Grillete Solar y Noguera Solar y las subestaciones eléctricas, líneas de conexión y líneas de evacuación asociadas, promovido por Ignis Desarrollo SL y adjunta documentación relativa al mismo.

Con fecha 1 de marzo de 2021 y número de referencia 10/021147.2/21 se comunicó a Ignis Desarrollo SL que, para iniciar la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial, debe ser la D.G. de Urbanismo, como órgano sustantivo, dentro de la tramitación urbanística del documento, quien remita a la D.G. de Sostenibilidad y Cambio Climático (actualmente D. G. de Descarbonización y Transición Energética) la solicitud de inicio de la misma, aportando, al menos, la documentación especificada en la Ley 21/2013. En el mismo escrito, que puso fin al expediente (SIA 21/044; PCEA 10-UB2-00047.1/2021), se comunicó la remisión del oficio y la documentación adjunta a la Dirección General de Urbanismo. Igualmente se indicó que el procedimiento ambiental se iniciaría con la recepción de la totalidad de la documentación indicada en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remitida desde el órgano sustantivo.

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-195) referente a las plantas solares fotovoltaicas (PSFVs) Abeto Solar, Cerezo Solar, Goleta Solar, Grillete Solar y Noguera Solar y las subestaciones eléctricas y líneas de evacuación asociadas, promovido por Ignis Desarrollo.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 14 de abril de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

La documentación remitida se consideró suficiente a efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En consecuencia, Con fecha 29 de abril de 2021 y número de referencia 10/044563.0/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del plan especial (SIA 21/085; PCEA 10-UB2- 00088.1/2021) y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Dentro del citado procedimiento se recabó el informe sectorial preceptivo de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Concretamente, el 29 de abril de 2021, con número de referencia 10/044561.7/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 6 de mayo de 2022 y número de referencia 10/253906.9/22 se recibe el informe solicitado.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962847426624603123531

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 29 y 30 de abril de 2021 se realizaron consultas previas por espacio de treinta días a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En virtud del artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas procedió a elaborar el Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico para la segunda fase de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-195 referente a las plantas solares fotovoltaicas Abeto Solar, S.L.U., Grillete Solar, S.L.U., Goleta Solar, S.L.U. y Cerezo Solar, S.L.U., así como sus líneas soterradas de baja tensión de evacuación de la energía, las subestaciones eléctricas y las líneas eléctricas aéreas de alta tensión y soterradas, en los términos municipales de Loeches, Mejorada del Campo, Pozuelo del Rey, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz, Torres de la Alameda, Valverde de Alcalá y Villalbilla.

El documento de alcance ha sido publicado en la web de la Comunidad de Madrid <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>

1.1.2. Solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica (SIA 24/086)

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 30 de abril de 2024 y número de referencia 10/376884.9/24, remitió oficio por el que envía la documentación del Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-195) referente a las plantas solares fotovoltaicas Abeto Solar, S.L.U., Grillete Solar, S.L.U., Goleta Solar, S.L.U. y Cerezo Solar, S.L.U., así como sus líneas soterradas de baja tensión de evacuación de la energía, las subestaciones eléctricas y las líneas eléctricas aéreas de alta tensión y soterradas, en los términos municipales de Loeches, Mejorada del Campo, Pozuelo del Rey, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz, Torres de la Alameda, Valverde de Alcalá y Villalbilla.

Comprobada la documentación recibida, en fecha 6 de mayo de 2024, con nº de referencia 26/027027.5/24, se solicita a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe complementario al que figura en el expediente. Tal petición es respondida por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal mediante informe de 21 de mayo de 2024, con nº de referencia 10/441517.9/24.

De la misma forma, en fecha 6 de mayo con nº de referencia 26/027026.4/24, se solicita a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, informe complementario. A esta última petición responde mediante informe de 31 de mayo, con nº de referencia 10/483790.9/24, el Jefe de Área de Vías Pecuarias de tal Dirección General.

En cuanto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, que compete al MITECO, el 3 de febrero de 2023 (BOE nº 29) fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 23 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto “Plantas fotovoltaicas Abeto Solar de 61,27 MWp, Grillete Solar de 248,05 MWp, Goleta Solar de 68,73 MWp y Cerezo Solar de 60,91 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Madrid”.

En relación con los permisos de acceso y conexión de las instalaciones a la ST San Fernando 400kV, propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE), el 13 de mayo de 2019 – Abeto Solar y Cerezo Solar – y el 22 de agosto de 2019 – Goleta Solar y Grillete Solar – fue concedido permiso de acceso a través del Informe de Viabilidad de Acceso, y el 14 de febrero de 2020 y 6 de marzo de 2020



fue concedido el permiso de conexión, a través del Informe de Cumplimiento de las Condiciones Técnicas de Conexión y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión, respectivamente. El 16 de octubre de 2021 se realizó una actualización de dichos permisos de Grillete Solar, y el 1 de marzo de 2022 se realizó la actualización de los permisos de Abeto Solar, Cerezo Solar y Goleta Solar. Posteriormente se está tramitando la actualización del permiso de Goleta Solar.

En BOE, de 28 de abril de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas otorga autorización administrativa previa (AAA) para la PSFV Abeto Solar, Grillete Solar, Goleta Solar y Cerezo Solar, así como a sus infraestructuras asociadas.

El 10 de junio de 2021 se presentó la solicitud de DUP de Abeto Solar, S.L.U., Cerezo Solar, S.L.U. y Goleta Solar, S.L.U.; a su vez, Grillete Solar, S.L.U. presentó la solicitud de la DUP el 20 de enero de 2021. Con fecha 25 de abril de 2023 se solicitaron actualizaciones de la DUP que se publicaron en el BOE con fechas 8 (Cerezo Solar), 21 (Abeto Solar), 22 (Goleta Solar) y 23 (Grillete Solar) de junio de 2023.

La Dirección General de Política Energética y Minas otorga a Abeto Solar SLU, a Grillete Solar SLU, Cerezo Solar SLU, y Goleta Solar SLU, autorización administrativa para la construcción de las instalaciones fotovoltaica Abeto Solar, Grillete Solar, Cerezo Solar y Goleta Solar y su infraestructura de evacuación, (BOE 2/8/24); SLU BOE

La Dirección General de Política Energética y Minas desestima la solicitud de Noguera Solar SLU, de autorización administrativa previa del parque solar fotovoltaico Noguera Solar y su infraestructura de evacuación, (BOE 3/11/23)

2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

2.1. Información pública y alegaciones

Mediante Acuerdo nº 13/2023, (publicado en el BOCM nº 189, de fecha 23 de marzo de 2023), la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-195) referente a las plantas solares fotovoltaicas Abeto Solar, S.L.U., Grillete Solar, S.L.U., Goleta Solar, S.L.U. y Cerezo Solar, S.L.U., así como sus líneas soterradas de baja tensión de evacuación de la energía, las subestaciones eléctricas y las líneas eléctricas aéreas de alta tensión y soterradas en los términos municipales de Loeches, Mejorada del Campo, Pozuelo del Rey, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz, Torres de la Alameda, Valverde de Alcalá y Villalbilla. El mismo acuerdo también refleja someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, y notificar individualmente a todos los propietarios afectados la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b). 1.º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, se lee en el BOCM, consta en el expediente anexo que contiene estructura de la propiedad y relación de parcelas afectadas.

En la documentación recibida se aportan los justificantes de las comunicaciones efectuadas por la Secretaría General Técnica de esta Consejería, concediendo el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de las correspondientes notificaciones a los distintos organismos afectados y público interesado.

Finalizado dicho período, se han recibido **14 alegaciones** procedentes de particulares y Ayuntamientos. El promotor ha agrupado estas alegaciones en función de la fecha y contenido. En el apartado 6 (*Resultado del trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas*; página 25 de dicho apartado) del documento resumen facilitado por el promotor relativo a la documentación aportada para conformar el PEI definitivo, se elabora una tabla



que contiene un extracto del contenido de cada alegación, para explicar posteriormente el modo en el que se ha atendido cada una y la estimación positiva o negativa hacia la misma.

Las alegaciones presentadas abarcan diferentes aspectos técnicos-ambientales y administrativos.

Desde el punto de vista ambiental se apunta a la posibilidad de cambio de trazado, de algunos de los apoyos proyectados o el soterrado de línea de evacuación por problemas con núcleos urbanos adyacentes, calificación urbanística de algunas superficies atravesadas, afecciones a fauna, potenciales efectos de los campos electromagnéticos generados por la línea, o riesgo de incendio en determinadas secciones de la línea de evacuación. Adicionalmente se proponen medidas compensatorias consideradas adecuadas dada la afección al medio provocada por el PEI-PFOT-195. El Ayuntamiento de Villalbilla alega sobre la posibilidad de que el planeamiento urbanístico del término municipal y algunos suelos de especial protección, urbanos o zonas de reserva, queden afectados por las infraestructuras del presente PEI.

Otras alegaciones apuntan hacia aspectos administrativos implicados en el proceso que consideran no han sido adecuados, como la coordinación entre administraciones, periodos de información pública y notificaciones a las personas interesadas, declaración de utilidad pública (DUP) de las infraestructuras, o falta de documentación en algunas fases del proceso.

2.2. Consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

El mismo Acuerdo nº 13/2023, de la Comisión de Urbanismo, de aprobación inicial del Plan Especial, incluyó la petición de informes, por un plazo de cuarenta y cinco días, a los siguientes órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001:

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
 - Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
 - Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
 - Secretaría de Estado de Energía.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
 - Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
 - Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial.
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
 - Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Subdirección General de Producción Agroalimentaria, Área de Vías Pecuarias.
 - Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.
 - Dirección General de Economía Circular. Área de Infraestructuras.
 - Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Subdirección General de Energía.
 - Canal de Isabel II, S. A., M. P.
- Consejería de Transporte e Infraestructuras.
 - Dirección General de Carreteras.

Por otra parte, el citado Acuerdo nº 13/2023, de la Comisión de Urbanismo también refleja dar traslado del expediente a los municipios afectados, que en el caso del presente Plan Especial son Loeches,



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962847426624603123531

Mejorada del Campo, Pozuelo del Rey, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz, Torres de la Alameda, Valverde de Alcalá y Villalbilla, para su conocimiento y audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 25.7 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, otorgándose al efecto un plazo de alegaciones de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Asimismo, en el Acuerdo también se incluye consultar, de conformidad con lo indicado en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico elaborado por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética con fecha 16 de septiembre de 2021, de manera simultánea a la solicitud de informes sectoriales, a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad,
- Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental, Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Torres de la Alameda.
- Ayuntamiento de Valverde de Alcalá.
- Ayuntamiento de Pozuelo del Rey.
- Ayuntamiento de Loeches.
- Ayuntamiento de San Fernando de Henares.
- Ayuntamiento de Mejorada del Campo.
- Otros Ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.



- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, S. A.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- Enagás GTS, S. A. U.
- Madrileña Red de Gas, S. A.
- Nedgia, S. A.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- WWF/ADENA.
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid. (UGAMA).
- M^a Carmen Carrero Rico.
- Yolanda Alonso-Majagranzas Carrero.
- Luis Arsenio Sánchez Holgado.

En la documentación recibida constan los siguientes cuadros resumen de las citadas peticiones de informes y consultas y su respuesta:

Nº	Organismo/Administración consultado	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
1	Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SI	NO
2	Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	NO	-
3	Área de Vías Pecuarias de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SI	NO
4	Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	NO	-
5	Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras	SI	NO
6	Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes	SI	NO
7	Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	NO	-
8	Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	SI	NO
9	Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	SI	NO
10	Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	SI	NO
11	Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental, Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad	NO	-
12	Canal de Isabel II	SI	NO
13	Cámara Agraria de Madrid	NO	-
14	Comisión de Medio Ambiente de la Federación de Municipios de Madrid	NO	-
15	Ayuntamiento de Torres de la Alameda	NO	-
16	Ayuntamiento de Valverde de Alcalá	NO	-
17	Ayuntamiento de Pozuelo del Rey	NO	-
18	Ayuntamiento de Loeches	NO	-
19	Ayuntamiento de San Fernando de Henares	NO	-
20	Ayuntamiento de Mejorada del Campo	NO	-
21	Confederación Hidrográfica del Tago. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	SI	NO



Nº	Organismo/Administración consultado	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
22	Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	NO	-
23	Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	SI	NO
24	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	NO	-
25	Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	NO	-
26	Instituto Geológico y Minero de España (IGME). Ministerio de Ciencia e Innovación	SI	NO
27	Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa	NO	-
28	Red Eléctrica de España	SI	NO
29	Iberdrola Distribución Eléctrica (I-DE Redes Eléctricas Inteligentes)	SI	NO
30	UFD Distribución Electricidad, S.A	SI	NO
31	Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)	NO	-
32	Enagás GTS, SAU	NO	-
33	MadridRed de Gas, S.A	SI	NO
34	Nedgia, S.A	SI	NO
35	Ecologistas en Acción	NO	-
36	Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	NO	-
37	WWF/ADEN.A	NO	-
38	Greenpeace	NO	-
39	Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)	NO	-
40	Unión de Pequeños Agricultores (UPA)	NO	-
41	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)	NO	-
42	Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)	NO	-
43	Mª Carmen Carrero Rico	NO	-
44	Yolanda Alonso-Majagranzas Carrero	NO	-
45	Luis Arsenio Sánchez Holgado ¹	SI	SI

Nº	Organismos a los que se solicitó informe	¿Emite informe?	Contenido ambiental
1	D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Área de Vías Pecuarias	SI	SI
2	Secretaría Gral. De Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual	SI	NO
3	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)	SI	SI
4	D.G. de Economía Circular. Subdirección General de Residuos y CH.	SI	SI
5	D.G. de Política Energética y Minas	SI	NO
6	Canal de Isabel II	SI	NO
7	D.G. de Carreteras. Demarcación de carreteras del estado de Madrid.	SI	NO
8	D.G. de Promoción Económica e Industrial.	SI	NO
9	D.G. DE Economía Circular y Transición Ecológica. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.	SI	NO
10	D.G. de Patrimonio Cultural.	SI	NO
11	D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal	SI	SI

En el apartado 3 de la presente declaración ambiental estratégica se resumen las respuestas a las consultas y peticiones de informe efectuadas y la manera en que se ha tenido en cuenta en la documentación aportada.

Como se ha indicado en el epígrafe 1.1.2 de este informe, en fecha 6 de mayo de 2024, se solicita a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe complementario al que figura en el expediente. De la misma forma, en fecha 6 de mayo, se solicita a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria, informe complementario.

3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

3.1. Contenido, objeto y alcance del Plan Especial

3.1.1. Contenido de la documentación

La presente declaración ambiental estratégica se emite sobre la documentación en formato digital remitida por el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 23 de febrero de 2024 y número de referencia 10/376884.9/24. Remiten el expediente completo estructurado en 5 carpetas que consta de:

1. Propuesta final del Plan aprobación definitiva.
2. Información pública



3. Informes
4. Consultas
5. Alegaciones.

La documentación de la propuesta final del plan, se envió estructurada en tres carpetas, denominadas Bloque I “Documentación Informativa”, Bloque II, “Documentación Ambiental” y Bloque III, “Documentación Normativa” conteniendo diversos ficheros en formato PDF. Los distintos archivos PDF están constituidos por los siguientes documentos:

Bloque I: Documento Informativo

I - Memoria

II- Anexos

- Anexo I: Acreditación del promotor de la iniciativa
- Anexo II: Documentación fotográfica
- Anexo III: Normativa de aplicación
- Anexo IV: Fichas catastrales
- Anexo V: Antecedentes administrativos

III- Planos informativos (38 planos)

Bloque II: Documentación Ambiental

1. Estudio Ambiental Estratégico (Versión Inicial)
2. Anexos del Estudio Ambiental Estratégico
 - Anexo I. Cartografía
 - Anexo II. DPH
 - Anexo III. Estudio hidrológico-hidráulico
 - Anexo IV. Estudio bianual de avifauna
 - Anexo V. Quirópteros
 - Anexo VI. Patrimonio
 - Anexo VII. Suelos
 - Anexo VIII. Capacidad agrológica
 - Anexo IX. Erosión
 - Anexo X. Huella de Carbono
 - Anexo XI. Efectos en la Salud
 - Anexo XII. Fichas de accesos
 - Anexo XIII. Generación de Renovables
 - Anexo XIV. Cambio Microclimático
 - Anexo XV. Servicios Ecosistémicos
 - Anexo XVI. Resumen no técnico.
3. Anexos del expediente
 - Anexo I. Diagnóstico territorial de Nudo “San Fernando-Loeches-Anchuelo-Ardoz”, zona Centro (Comunidad de Madrid y Castilla La Mancha)
 - Anexo II. Estudio global escala de nudo: efectos acumulativos y sinérgicos a escala territorial
4. Apéndices
 - Acrónimos
 - Marco normativo
 - Bibliografía y consultas
5. Estudio Ambiental Estratégico modificado (Versión final)

Bloque III: Documentación Normativa

1. Memoria
2. Anexos



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962847426624603123531

- Anexo I: Proyectos técnicos de la infraestructura (Extracto)
- Anexo II: Estudio de tráfico y accesos
- Anexo III: Informes municipales
- Anexo IV: Memoria resumen de informes y sugerencias en fase consultas previas al documento de alcance
- Anexo V: Síntesis de los efectos de la información pública en el Plan Especial de Infraestructuras

3. Planos de Ordenación: (34 planos)

Además, se ha tenido en cuenta la **cartografía digital** remitida por el promotor en forma de archivos SHP, que contienen el ámbito afectado, el **documento resumen** del PEI, aportado por el promotor, y los informes y alegaciones remitidos también por la Dirección General de Urbanismo y que se citan en el apartado 2.2 de la presente declaración ambiental estratégica.

Debe indicarse que el conjunto de la documentación del expediente es de una notable extensión y complejidad, por lo que, tras el correspondiente análisis, tan solo se han extractado en la presente declaración ambiental estratégica, a los efectos de la motivación de su emisión y sus determinaciones finales, los datos que se han considerado más relevantes.

3.1.2. Características ambientales de las zonas afectadas

Los datos que a continuación se reseñan provienen de la documentación ambiental aportada por el promotor. El ámbito de estudio se localiza en una zona de influencia de dos tipos de **climas**, según la clasificación climática de Köppen-Geiger: (Bsk), clima estepario frío, y (Csa) clima templado con verano seco y caluroso.

La zona afectada se sitúa en la parte de la denominada submeseta Sur o Cuenca del Tajo, y los materiales **geológicos** que la constituyen son, en su totalidad, de naturaleza detrítica y sedimentaria. Presenta un relieve kárstico que deriva en una morfología de plataformas calizas con anchos valles en su base, conformando el relieve típico de la Alcarria meridional. Se presentan tres unidades geomorfológicas: llanuras aluviales, lomas y campiñas en yesos y páramos y alcarrias. La zona de implantación de la PSFV Grillete Solar coincide en su margen izquierda con el Lugar de Interés Geológico (LIG) TM022 «Paleokarst a techo de la Unidad intermedia».

El **relieve** del ámbito de estudio es bastante homogéneo, ya que presenta variaciones altitudinales menores de 300 m. El 45,8% de las pendientes presentes en el ámbito son inferiores al 5%, frente al 10,4 % que suponen aquellas de más del 30%.

Respecto a **hidrología**, el Plan Especial se encuadra en la Cuenca Hidrográfica del Tajo, concretamente en las cuencas de los ríos Henares y Jarama. El ámbito de estudio presenta numerosos cauces de agua de menor entidad, destacando por su longitud y su importancia el arroyo de Pantueña, el Barranco de la Mora y el arroyo de Anchuelo. Las PSFVs y sus estructuras de evacuación se encuentran o lindan con diversos barrancos y arroyos, así como con numerosos afluentes innominados de estos, que sumarían aproximadamente 55 km dentro del ámbito de estudio. En cuanto a las aguas subterráneas, las PSFV se asientan sobre la masa de agua denominada «La Alcarria». Por su parte la línea de evacuación «ST Noguera 220/30 kV - ST REE San Fernando Renovables 400/220 kV» se asienta sobre las masas de agua «Aluvial Del Jarama: Guadalajara-Madrid» y «Guadalajara». El emplazamiento del proyecto se sitúa fundamentalmente sobre materiales detríticos de permeabilidad media-baja con baja probabilidad de afección a aguas subterráneas. El EAE considera igualmente de muy baja probabilidad la alteración de la calidad de las aguas superficiales, en el ámbito.



Respecto a **cultivos, flora y vegetación**, el área de estudio está compuesto fundamentalmente por cultivos de secano (54,45% aproximadamente) y olivar (6,93% aproximadamente), con la excepción puntual de algún arbolado disperso y pequeñas zonas isla constituidas por formaciones de coscojar (*Quercus coccifera*) y encinar (*Quercus ilex*). Las parcelas previstas para la implantación de las PSFVs tienen uso agrícola y se encuentran aradas sin presencia de vegetación natural. Se considera que no habrá afección directa sobre vegetación natural, aunque sí de escasa magnitud a olivares. En cuanto a las líneas de evacuación, dadas las condiciones de los hábitats identificados en el ámbito de estudio, no podría descartarse la presencia de *Nepeta hispánica* en el entorno próximo de las actuaciones. No obstante, el estudio de campo realizado por el promotor, no detectó ningún ejemplar.

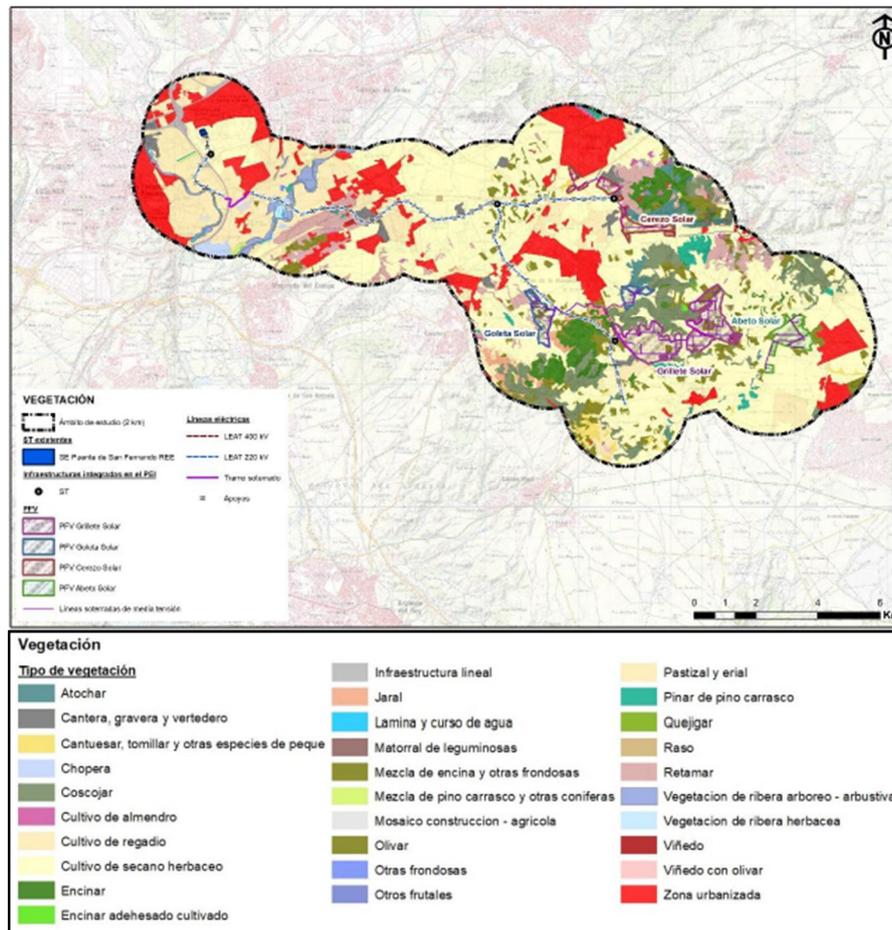


Figura 114 EAE. Vegetación dentro del ámbito.

Se encuentran en el ámbito del estudio los siguientes **HIC**:

- 6220*. Pastizales y prados vivaces xerofíticos y mesofíticos de la Lygeo-Stipetea. Pastos vivaces del Thero-Brachypodietea.
- 1520*. Tomillar gipsófilo con dominio de *Thymus zygis* acompañado de *Lepidium subulatum*.
- 5330. Retamar de *Retama shaerocarpa*.
- 5210. Coscojar *Quercus coccifera*.
- 9340. Encinar *Quercus ilex*.
- 9240. Quejigar *Quercus faginea*.
- 4090. Tomillar.

A escasos metros de la LAT «SET Noguera 220/30 kV– SET San Fernando Renovables 400/220 kV» hay cartografiada presencia de los siguientes HICs:

- 92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.



- 92D0: Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae).
- 3150: Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition.
- 3280: Ríos mediterráneos de caudal permanente del Paspalo-Agrostidion con cortinas vegetales.

Los impactos sobre la vegetación natural se concretan en desbroce de la zona donde se ha proyectado la planta y otras acciones que engloban la actuación. Se procederá a la siembra y revegetación presentando previamente un Plan de Restauración a la autoridad competente para su aprobación y otra serie de medidas preventivas propuestas para la conservación de las formaciones vegetales. Serán identificadas y respetadas las especies catalogadas existentes asociadas a los HIC prioritarios y al HIC 4090, haciéndose necesario en dichas zonas la realización de un inventario para la identificación de posibles especies de flora catalogada o que formen parte esencial de la biología de especies de fauna catalogada. Así, los apoyos que generen una ocupación permanente en estos terrenos deberán ser trasladados de ubicación para preservar la vegetación existente como reservorio genético imprescindible en la zona.

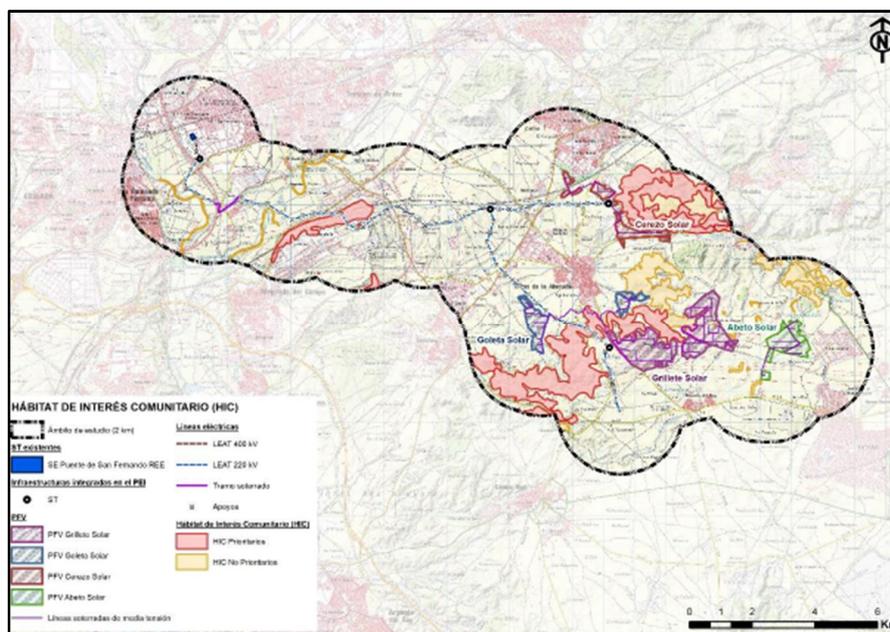


Figura 129 EAE. HIC dentro del ámbito de estudio.

Relativo a **fauna y biodiversidad** se señala que, el ámbito del Plan Especial en evaluación abarca áreas importantes para especies de aves esteparias y algunas especies de aves rapaces, destacando algunas catalogadas como: águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), águila perdicera (*Aquila fasciata*), águila real (*Aquila chrysaetos*), milano real (*Milvus milvus*), milano negro (*Milvus migrans*), búho real (*Bubo bubo*), buitres leonado (*Gyps fulvus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), avutarda común (*Otis tarda*), sisón común (*Tetrax tetrax*), alcaraván común (*Burhinus oedicephalus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*). Se ha detectado en el estudio específico de campo de avifauna, que comprende un ciclo anual, sisón común en la PSFV Goleta Solar, aguilucho cenizo en la PSFV Abeto Solar, cernícalo común (*Falco tinnunculus*) a aproximadamente 700 m de Abeto Solar, y cernícalo primilla a aproximadamente 1.800 m de la PSFV Goleta Solar. Además de lo anterior, de los resultados de los muestreos de campo realizados por el promotor, se extraen las siguientes conclusiones:

- Durante el periodo invernal sobresale por su diversidad, frecuencia y categoría de amenaza la comunidad de aves rapaces, destacando el milano real (320 contactos) y el busardo ratonero



(*Buteo buteo*) (225 contactos). Destaca también por el número de contactos (119) la perdiz roja (*Alectoris rufa*).

- Durante el periodo invernal las especies más numerosas fueron la cigüeña común (*Ciconia ciconia*) (408), la avutarda común (164), el milano real (167), el busardo ratonero (119) y el buitre leonado (94).
- En el periodo de nidificación destacan, en cuanto a número de contactos, el busardo ratonero (270) con un máximo de 111 individuos, el milano negro (179) con un máximo de 118 individuos diferentes y el milano real (117). Les sigue el cernícalo vulgar (107 observaciones) y el aguilucho lagunero occidental (95 observaciones).
- Por lo que respecta a las rapaces nocturnas, en periodo invernal se detectaron búho real, búho chico (*Asio otus*) y mochuelo europeo (*Athene noctua*). En periodo reproductor se detectaron, por orden decreciente de abundancia, mochuelo europeo, búho real, autillo europeo (*Otus scops*) y búho chico. Otra ave nocturna, aunque no-rapaz, detectada con frecuencia (32 registros) fue el chotacabras cuellirrojo (*Caprimulgus ruficollis*).
- Las especies de mayor interés detectadas durante los censos, han sido: águila imperial ibérica, milano real, buitre negro, buitre leonado, águila perdicera, sisón común, avutarda común, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, águila real, aguilucho pálido, aguilucho lagunero occidental, cigüeña blanca, culebrera europea, águila calzada, elanio azul (*Elanus caeruleus*), alcaraván común (*Burhinus oedichnemus*), milano negro, alimoche común (*Neophron percnopterus*), abejero europeo (*Pernis apivorus*), búho real y chova piquirroja.
- Con respecto a las especies con posibles puntos de nidificación o territorios en el ámbito de estudio, se han detectado águila imperial ibérica, cernícalo primilla, aguilucho cenizo y lagunero occidental, culebrera europea y milano negro, además de sisón común y avutarda común.

La parte del área de ocupación de las PSFV se corresponde con territorios de alimentación para diversas rapaces amenazadas, y con posibles áreas de dispersión de aves esteparias, siendo zona altamente sensible para la conservación de aves esteparias amenazadas (concretamente para aguilucho cenizo y sisón común). El retranqueo de las PSFV reducirá la presión sobre las zonas de nidificación y/o territorios de aguilucho cenizo, sisón común y avutarda.

Se confirma la existencia, en el ámbito del proyecto, de fauna catalogada como «Vulnerable», «En Peligro de Extinción» y «Sensible a la alteración de su hábitat» en el CREA de la Comunidad de Madrid. Las especies que se encuentran catalogadas son:

- En el Catálogo Español de especies Amenazadas (CEEa): Sisón común, aguilucho cenizo, sapillo moteado común (*Pelodytes punctatus*), águila imperial ibérica y milano real.
- En el CREA: Sisón común, avutarda, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, martinete común (*Nyctocorax nyctocorax*), avetorillo común (*Ixbrychus minutus*), sapillo moteado común, águila imperial ibérica, milano real y cernícalo primilla.

Relativo a **espacios protegidos y montes de utilidad pública**. Algunos tramos de la LASAT «SET Noguera 220/30 kV - SET San Fernando Renovables 400/220 kV» atraviesan los siguientes espacios de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación (ZEC) ES3110006, denominada «Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid». Incluye dos Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y varios tramos fluviales de los ríos Tajo, Manzanares, Jarama y Tajuña. Una de las ZEPA (Carrizales y Sotos de Aranjuez) presenta importantes formaciones de saladares, carrizales, humedales y pastizales en terrenos encharcados. La otra ZEPA, incluida (Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares) incorpora los páramos, vegas, cuevas y cantiles asociados a los cursos bajos de los ríos Jarama y Manzanares. La vegetación se encuentra representada, principalmente, por formaciones arbustivas y subarbustivas, siendo destacables las palustres (*Phragmites* sp. y *Typha* sp.), los tarayales y los matorrales halófilos.



- ZEPA ES0000142 «Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares». El objetivo de conservación de la ZEPA son la garza imperial (*Ardea purpurea*), el aguilucho lagunero, el aguilucho cenizo, la cigüeñuela común (*Himantopus himantopus*), el calamón común (*Porphyrio porphyrio*), el cernícalo primilla, la avutarda, la ganga común (*Pterocles alchata*), el milano negro, el búho real (*Bubo bubo*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y la chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*).

Adicionalmente, un tramo de la LASAT a su paso por espacios RN 2000, discurre sobre el río Henares a escasos metros del «Humedal de Cerro Gordo», dentro del municipio de San Fernando de Henares. La SET «San Fernando Renovables 400/220 kV» queda fuera de la Red Natura, a escasos metros. En el ámbito de estudio se encuentra también presente la ZEC ES3110001 «Cuencas de los ríos Jarama y Henares»; y la ZEPA ES0000139 «Estepa cerealista de los ríos Jarama y Henares». La LASAT «SET Noguera 220/30 kV– SET San Fernando Renovables 400/220 kV» también atraviesa el Parque Regional del Sureste en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, La IBA 75 «Alcarria de Alcalá» de naturaleza eminentemente esteparia, se localiza a cercana a la PSFV «Abeto Solar» y la LAT «Tramo Ap19 - Set Grillete - Línea Rececho - Grillete».

Parte de la traza de la LASAT «SET Noguera 220/30 kv - SET San Fernando Renovables 400/220 kV», se encuentra incluido en la categoría de Monte Preservado. Durante la ejecución de la LSMT de la PSFV Goleta Solar, se aprovecharán otras canalizaciones existentes. La minimización del impacto sobre el monte preservado en las actuaciones se asegurará mediante el soterramiento de la línea a su paso, y mediante el cumplimiento del condicionado y medidas preventivas impuestas.

La traza de la LASAT SET Noguera - SET San Fernando Renovables, intersecta terrenos que se encuentran incluidos dentro los límites del MUP 210 denominado «Finca del Caserío del Henares» en el término municipal de San Fernando de Henares, propiedad de la Comunidad de Madrid. El tramo incluido corresponde al 39,5% del total de la LAAST.

Relativo al **paisaje**, el ámbito del Plan Especial se engloba totalmente en la región fisiográfica de la Comunidad de Madrid denominada Depresión del Tajo. Los cauces del río Jarama y del río Henares, se encajan en la roca caliza formando páramos, plataformas y cerros. El paisaje está formado mayoritariamente por cultivos anuales de cereal y cultivos leñosos, principalmente olivo y viñedo, que se intercalan con manchas de encinar, pinar o monte mediterráneo de porte bajo. Las unidades fisiográficas en las que se asientan las PSFVs son laderas y recubrimiento de laderas, glacis, mesetas y parameras y llanuras. La unidad paisajística mayoritaria es «Cultivos».

El EAE presenta un análisis de afección al paisaje, mediante identificación de áreas y enclaves de singularidad paisajística. Identificaba también elementos y áreas distorsionantes del paisaje, que suponen impactos visuales y conflictos paisajísticos ya existentes en el territorio. Por otro lado, analiza la visibilidad desde las carreteras y las sendas paisajísticas que atraviesan el ámbito, así como desde los miradores. Las PSFV Abeto Solar y Cerezo Solar, presentaban una muy alta visibilidad, frente a Grillete Solar, que presentaba una muy baja visibilidad. Goleta muestra zonas con visibilidad entre moderada y muy baja.



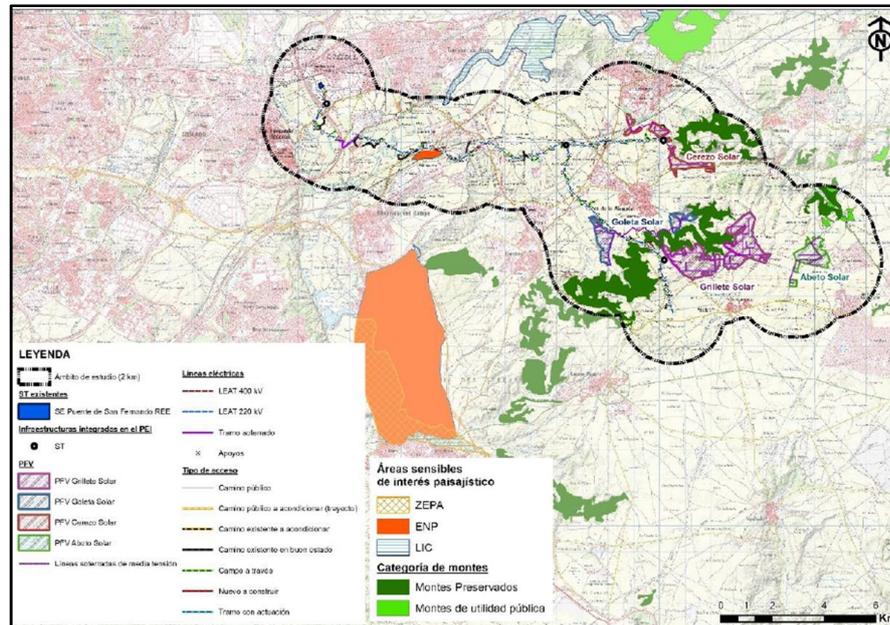


Figura 150 EAE. Áreas sensibles de interés paisajístico. MUP y MP.

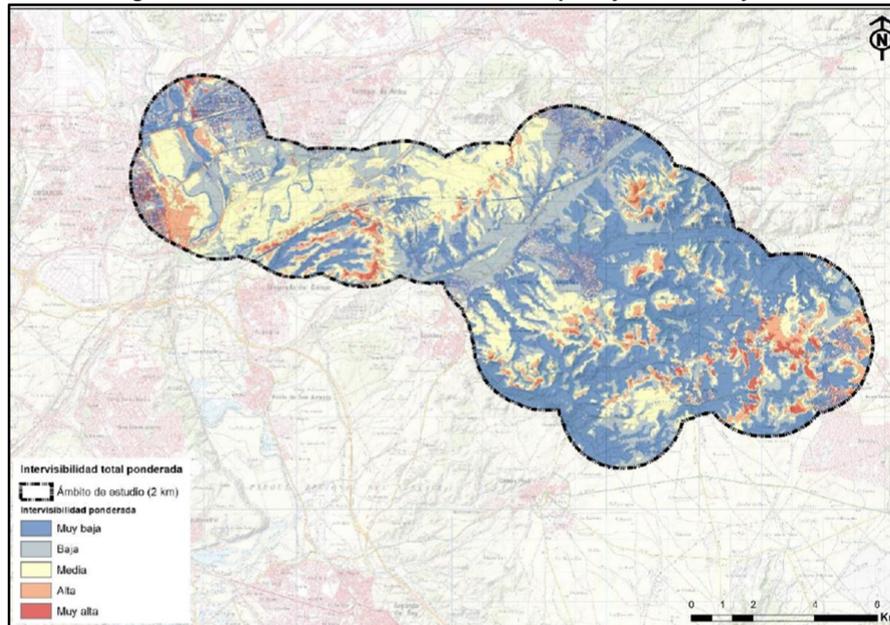


Figura 153 EAE. Estimación de la intervisibilidad ponderada total del ámbito de actuación.

Respecto a **población, salud humana y socioeconomía** se indica que ni las líneas de evacuación ni las ST generarán efectos por campos electromagnéticos incompatibles con la salud humana de acuerdo a la normativa vigente. La implantación de las PSFV supone la ocupación de terreno coincidente con diferentes cotos de caza, lo que conlleva efectos sobre su funcionalidad y la movilidad de las especies cinegéticas. La mayor superficie de impacto se centra en el coto de caza con matriculación M-10023. La instalación de las PSFV también resulta coincidente con Derechos Mineros otorgados y en trámite de otorgamiento. En cuanto al uso ganadero, el proyecto afecta a superficie efectiva de pastos. Las parcelas ocupadas por el PSFV perderán, en su totalidad, su uso agrícola actual que se recuperará tras el desmantelamiento de los paneles.

Sobre **Patrimonio cultural** la consulta a la carta arqueológica (facilitada a los promotores por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid) evidencia la potencial presencia



de varios yacimientos y otros elementos culturales coincidentes con elementos de proyecto, salvo en el caso de PSFV Abeto Solar, para la cual considera que no tiene afección sobre el patrimonio histórico. Los promotores, por tanto, han realizado prospecciones arqueológicas en Cerezo Solar, Grillete Solar y Goleta Solar. Se aportan los resultados de las prospecciones realizadas y presentación ante Patrimonio Cultural, que recopilan los estudios arqueológicos que se han continuado realizando, aportando los resultados de las prospecciones arqueológicas desarrolladas. Durante estas prospecciones se han documentado varios hallazgos aislados, además de los yacimientos arqueológicos inventariados, que serían afectados por el proyecto.

Respecto a **infraestructuras** afectadas por el Plan Especial se identifican efectos potenciales sobre infraestructuras eléctricas y sobre el gasoducto Rivas - Loeches - Arganda - Alcalá y dos oleoductos. No se espera que se genere una potencial afección el Plan Especial sobre la red de abastecimiento. La modificación del diseño de la PSFV Cerezo Solar se adapta al requerimiento de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red en cuanto a ajustes de la servidumbre de la línea AVE- Madrid-Zaragoza-Barcelona - Frontera Francesa.

3.1.3. Propuesta urbanística del Plan Especial

Descripción de la propuesta urbanística

De acuerdo con la documentación normativa del Plan Especial, las infraestructuras proyectadas se componen de:

1. Cuatro plantas solares fotovoltaicas (PSFV) de alta capacidad de generación, Abeto Solar, Grillete Solar, Goleta Solar, y Cerezo Solar, así como sus líneas soterradas de baja tensión y 30kV (LSBT y LS30kV), de evacuación de la energía generada hasta las subestaciones eléctricas (ST) Grillete 220/30kV, Cerezo 220/30kV y Piñón 220/30kV.
2. Cuatro subestaciones eléctricas (ST) de vertido de la energía generada: ST Grillete 220/30kV, ST Cerezo 220/30kV, ST Noguera 220/30kV y ST San Fernando Renovables 400/220kV.
3. Las líneas eléctricas de alta tensión aéreas y soterradas (LEAT(LSAT/LAAT)) de 220kV y de 400kV de evacuación de la energía generada hasta las distintas subestaciones de destino, y desde estas hasta la subestación de vertido de Red Eléctrica de España (REE):
 - LEAT 222kV tramo ST Grillete hasta AP19 de la LEAT Piñón-Nimbo (Soterrada)
 - LEAT 220kV ST Grillete – ST Noguera
 - LEAT 220kV ST Cerezo – ST Noguera
 - LEAT 220kV ST Noguera – ST San Fernando Renovables
 - LAAT 400kV ST San Fernando Renovables – ST San Fernando (REE)

Se reproduce a continuación cuadros resumen de las características básicas de tales infraestructuras, tal y como consta en la página 30 y 31 del EAE (Versión final) y el informe DG Biodiversidad (21 de mayo de 2024):



ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. DELIMITACIÓN		POTENCIA NOMINAL
			Ámbito PEI / Vallado (Ha)		
PSFV	ABETO SOLAR	Valverde de Alcalá	90,06		46,88 MWn
		Pozuelo del Rey	13,90		
		TOTAL	103,96		
	GRILLETE SOLAR	Pozuelo del Rey	173,36		197,41 MWn
		Torres de la Alameda	160,37		
		TOTAL	333,73		
	GOLETA SOLAR	Torres de la Alameda	61,46		103,65 MWn*
		Loeches	3,18		
		TOTAL	64,64		
	CEREZO SOLAR	Torres de la Alameda	65,85		46,88 MWn
		Villalbilla	25,76		
		TOTAL	91,61		
TOTAL PSFV		593,94			

PSFVs

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO	Ámbito PEI (Ha)	Longitud (m)	TENSIÓN
LÍNEAS ELÉCTRICA SOTERRADAS (Entre recintos de vallado de las PSFV)	Pozuelo del Rey	0,43	423,65	BT y 30 kV
	Valverde de Alcalá	0,06	58,54	
	Torres de la Alameda	5,94	6.321,21	
	Villalbilla	0,37	374,62	
TOTAL LSBT y 30kV		6,80	7.178,02	

LSBT (Entre recintos de vallado de las PSFVs)

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. DELIMITACIÓN		POTENCIA NOMINAL
			Ámbito PEI/Vallado (Ha)		
ST	GRILLETE 220/30 kV	Torres de la Alameda	0,44		192/256/310 MVA
	NOGUERA 220/30 kV		0,41		38/50 MVA
	CEREZO 220/30 kV	Villalbilla	0,16		38/50 MVA
	SAN FERNANDO RENOVABLES 400/220 kV	San Fernando de Henares	0,38		570/630/700 MVA
TOTAL ST		1,39			

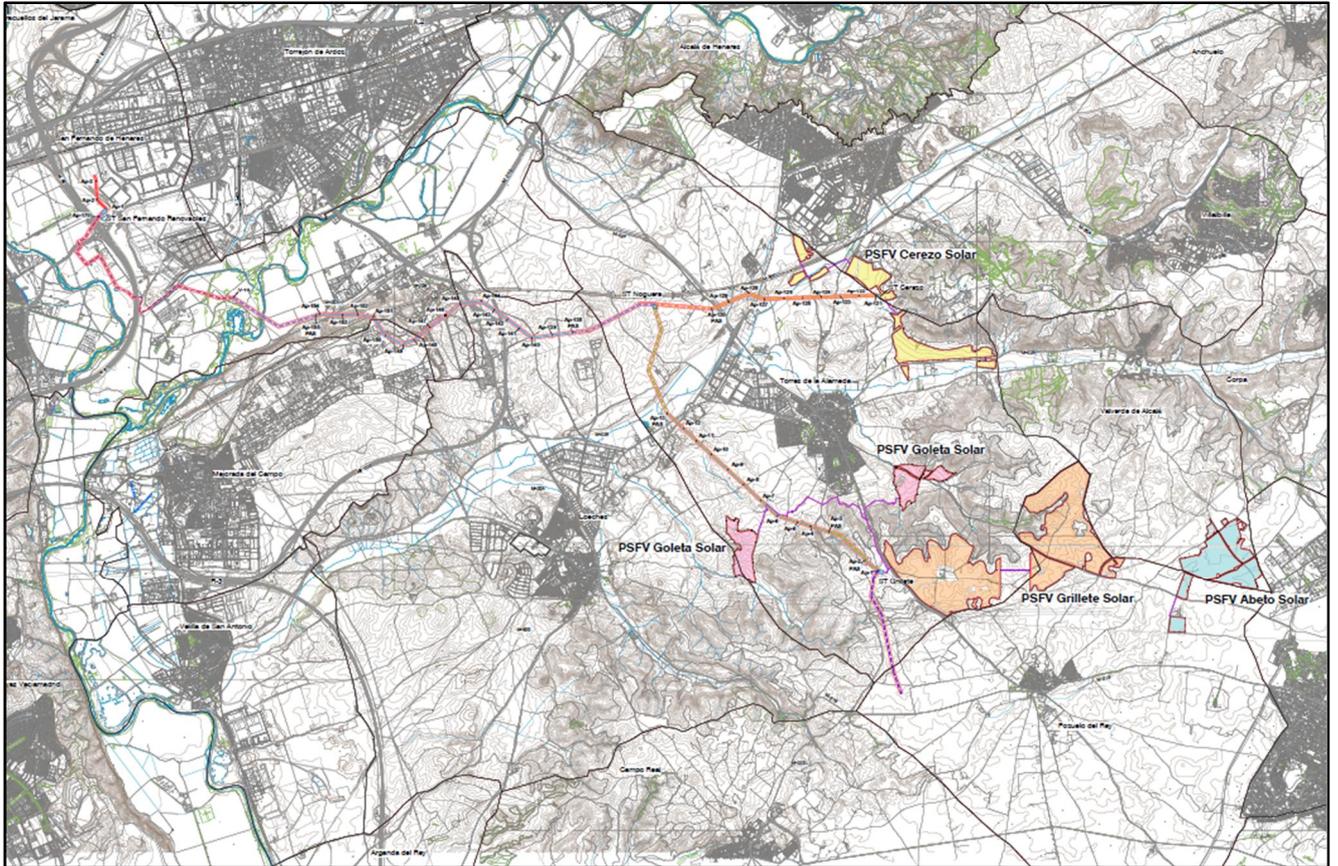
STs



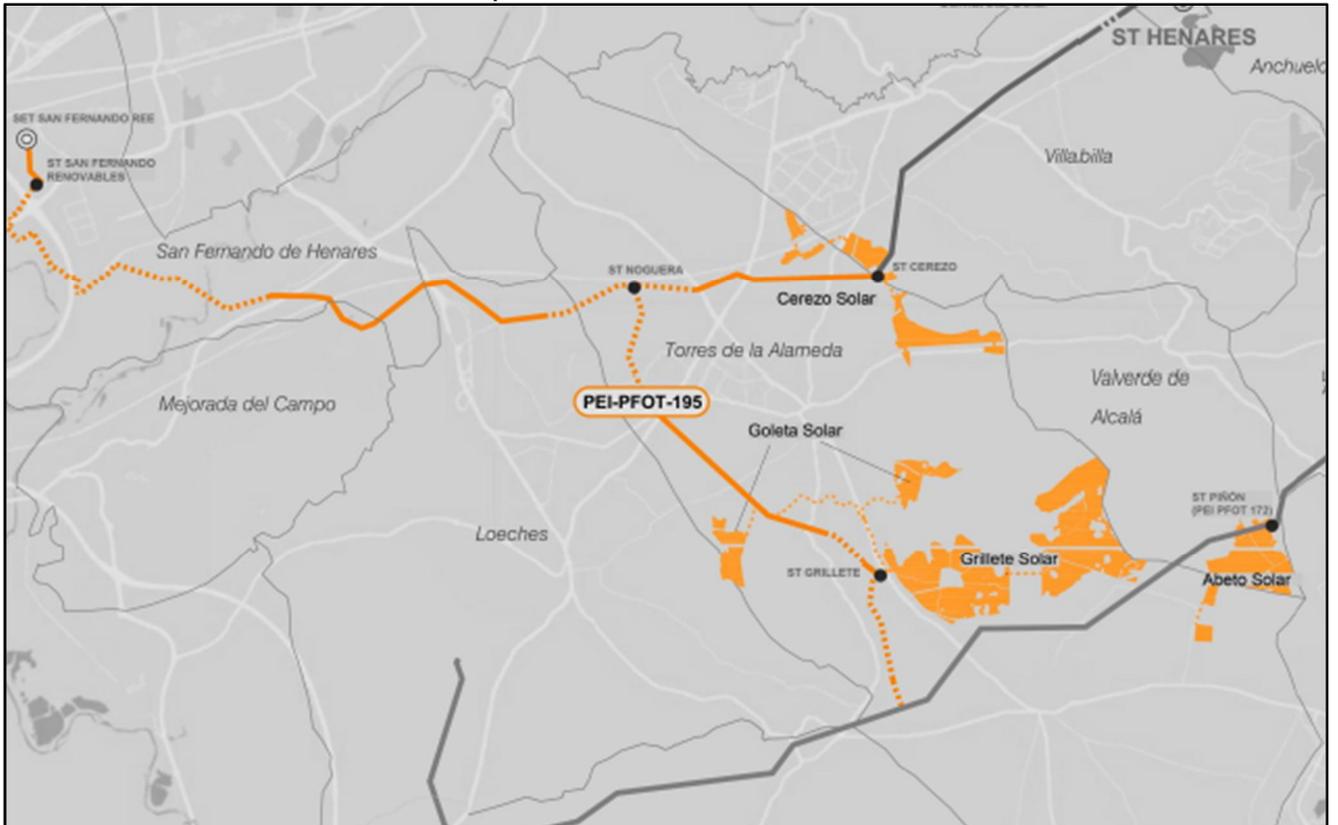
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	Ámbito PEI (Ha)	Longitud (m)	TENSIÓN		
LÍNEA ELÉCTRICA	LEAT tramo ST Grillete hasta AP 19 de la LEAT Piñón – Nimbo (Soterrada)	Pozuelo del Rey	2,83	486,58	220 kV		
		Torres de la Alameda	10,25	1.744,07			
		TOTAL	13,08	2.230,65			
	LEAT GRILLETE-NOGUERA	Torres de la Alameda (Tramo aéreo)	22,35	3.738			
		Torres de la Alameda (Tramo soterrado)	16,27	2.718,03			
		TOTAL	38,62	6.456,03			
	LEAT CEREZO-NOGUERA	Torres de la Alameda (Tramo aéreo)	16,99	2.828,01			
		Torres de la Alameda (Tramo soterrado)	5,80	988,81			
		Villalbilla (Tramo aéreo)	0,20	47,94			
		TOTAL	22,99	3.864,76			
	LÍNEA ELÉCTRICA (Continuación)	LEAT NOGUERA-SAN FERNANDO RENOVABLES (Tramo Noguera hasta antiguo AP 158)	Torres de la Alameda (Tramo soterrado)	5,79		982,33	220 kV
			Loeches (Tramo aéreo)	12,59		2.098,36	
Loeches (Tramo soterrado)			3,03	505,12			
San Fernando de Henares (Tramo aéreo)			11,48	1.913,74			
San Fernando de Henares (Tramo soterrado)			9,43	1.571,77			
Mejorada del Campo (Tramo aéreo)			5,69	947,79			
TOTAL			48,01	8.019,11			
LEAT NOGUERA-SAN FERNANDO RENOVABLES (Tramo antiguo AP 158 hasta AP 170)		San Fernando de Henares (Tramo soterrado)	20,68	4.406,72			
LEAT NOGUERA-SAN FERNANDO RENOVABLES (Tramo AP 170 – ST San Fernando Renovables)		San Fernando de Henares (Tramo aéreo)	0,45	82,99			
LEAT SAN FERNANDO RENOVABLES – SAN FERNANDO REE		San Fernando de Henares (Tramo aéreo)	3,97	678,08	400 kV		
TOTAL LÍNEAS ELÉCTRICAS			147,80	25.738,34			
TOTAL ÁMBITO DEL PEI			749,93 Ha				

LEAT (LSAT y LAAT)





Plano I.4 Bloque 1. Infraestructuras finales del PEI-PFOT-195



Esquema territorial infraestructuras PEI-PFOT-195



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/esv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962847426624603123531

suelo, construcciones, instalaciones y edificaciones permitidas, otras autorizaciones administrativas requeridas o cerramientos proyectados según y NN.SS. de cada PGOU o NN.UU. de cada TT.MM. afectado por el PEI-PFOT-195.

3.2. Análisis de los impactos significativos de la aplicación del Plan Especial tomando en consideración el cambio climático

3.2.1. Diagnóstico territorial. Efectos acumulativos y sinérgicos a escala de “Nudo”

Según se indica en el EAE, el análisis de la alternativa cero ha de realizarse en un contexto amplio que contemple el conjunto de proyectos del Nudo San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz. Las obligaciones en el despliegue de renovables asumidas por el Estado español en el PNIEC conllevan, de acuerdo con el EAE, que no desarrollar el proyecto amparado en el Plan Especial supondría la pérdida de una oportunidad para la inversión económica en este tipo de energías.

Una cuestión relevante, dado el número de propuestas presentadas para el desarrollo de parques fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación que se plantean, por parte de distintos promotores, alrededor de la zona afectada por el PEI, ya señalada en el documento de alcance, es la del **análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos**, que se encuentra desarrollado a escala territorial del Nudo, tanto en el Anexo 1 (Diagnóstico Territorial), como en el Anexo 2 (Estudio Ambiental global a escala de Nudo). Además, consta un estudio específico en el Anexo XI “Estudio sobre la salud humana”. Según se describe en el Anexo 1 (“Diagnóstico territorial del Nudo “San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz”. Zona Centro. Comunidad de Madrid y Castilla La Mancha”), las empresas IGNIS y Q-Energy, han distribuido sus instalaciones en diferentes zonas del territorio español. En el caso particular del Nudo, ubicado dentro de las provincias de Madrid y Guadalajara, la potencia de generación eléctrica prevista requeriría, la transformación de, aproximadamente, 6.850 Ha de suelo para la instalación de las plantas fotovoltaicas (PFSVs). De éstas, **4.700 Ha** corresponderían a la **Comunidad de Madrid**. Los expedientes de PSFVs que incluye el Nudo son los siguientes (Tabla 1 del Anexo 2):



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0962847426624603123531**

Expediente	Codificación de las infraestructuras que contienen los expedientes	Infraestructuras	Expediente	Codificación de las infraestructuras que contienen los expedientes	Infraestructuras		
1	PFot-172	GP1-TL2			Proyecto Medida LAAT Nimbo - Loeches 400 kV		
					Subestación Eléctrica Piñón 30/220 kV		
					L/220 kV de evacuación de ST Piñón a ST Nimbo		
					Subestación Eléctrica Nimbo 30/220/400 kV		
					LAAT 400 kV Evacuación ST Nimbo - ST Loeches		
2	PFot-178	GP1			Planta Solar Fotovoltaica (PFV) Quilla Solar + Línea Subterránea (LS) de evacuación		
					PFV Portalón Solar + LS de evacuación		
					PFV Spinnaker Solar + LS de evacuación		
3	PFot-190	GP2			PFV Sanabria Solar + LS de evacuación		
					PFV Gallocanta Solar + LS de evacuación		
					PFV Varadero Solar + LS de evacuación		
4	PFot-186	GP3			PFV Mástil Solar + LS de evacuación		
					PFV Driza Solar + LS de evacuación		
					L/30 kV PFV Mástil Solar - ST Rececho		
					Subestación Transformadora Rececho 30/220 kV		
					Tramo ST Rececho - AP39 de L/220 kV Rececho - Nimbo coincidente con L/220 kV Rececho - Grillete		
5	PFot-192	GP4			PFV Morena Solar + LS de evacuación		
					PFV Postor Solar + LS de evacuación		
					PFV Rececho Solar + LS de evacuación		
6	PFot-195	GP5			PFV Amada Solar + LS de evacuación		
					Subestación Transformadora Armada 30/220 kV		
					L/220 kV Armada - Piñón		
7	PFot-180	GP5-TL2			L/220 kV Ojeadores - Armada (DC)		
					GP6	PFV Grillete Solar + LS de evacuación	
						PFV Abeto Solar + LS de evacuación	
						PFV Noguera Solar + LS de evacuación	
						PFV Goleta Solar + LS de evacuación	
						PFV Cerezo Solar + LS de evacuación	
					GP6-TL2	Subestación Transformadora Cerezo 30/220 kV	
						Subestación Transformadora Noguera 30/220 kV	
						Subestación Transformadora Grillete 30/220 kV	
						L/220 kV Cerezo - Noguera coincidente con tramo AP121 - AP133 de L/220 kV Atanzón - Ardoz	
						L/220 kV Grillete - Noguera	
					GP6-TL3	Tramo AP19 - ST Grillete de L/220 kV Rececho - Grillete coincidente con L/220 kV Piñón - Grillete	
						L/220 kV Noguera - San Fernando Renovables (Tramo ST Noguera - AP157) coincidente con L/220 kV Atanzón - Ardoz REE 220 (Tramo AP133 - AP157)	
						GP7	L/220 kV Atanzón - Ardoz REE 220 (Tramo AP57 - AP121)
							L/220 kV Atanzón - Ardoz (Tramo AP157 - ST Ardoz)
Subestación eléctrica Pozo I 220/30kV							
8	PFot-183	GP7-TL1			E/S en Pozo II de L/220 kV Hojarasca-Henares		
					GP8	PFV Montería Solar + LS de evacuación	
						PFV Ojeador Solar + LS de evacuación	
9	PFot-201	GP8-TL1			PFV Pañol Solar + LS de evacuación		
					PFV Bruma Solar + LS de evacuación		
10	PFot-197	GP9			PFV Bichero Solar + LS de evacuación		
					PFV Camareta Solar + LS de evacuación		
11	PFot-405	GP10			PFV Ojeador Solar II + LS de evacuación		
					PFV Ojeador Solar III + LS de evacuación		
12	PFot-268	GP11			PFV Montería Solar II + LS de evacuación		
					PFV Montería Solar III + LS de evacuación		
13	PFot-603 (tramitado como PFot-182)	GP11-TL2			ST Monerías 30/220 kV		
					ST Ojeadores 30/220 kV		
14	PFot-197	GP10			PFV Ceñida Solar + LS de evacuación		
					PFV Bolardo Solar + LS de evacuación		
15	PFot-191	GP7Bis			PFV Abarloar Solar + LS de evacuación		
					Subestación Transformadora Abarloar 30/220 kV		
16	PFot-191	GP7B-TL2			L/220 kV Abarloar - Piñón (Tramo ST Abarloar - AP27)		
					PFV Mosquetón Solar + LS de evacuación		
17	PFot-183	GP8			Subestación eléctrica Pozo I 220/30kV		
					PFV Obenque Solar + LS de evacuación		
18	PFot-183	GP8-TL1			PFV Cruceta Solar + LS de evacuación		
					Subestación Eléctrica Hojarasca 30/220 kV		
19	PFot-201	GP9			LAAT de Evacuación ST Hojarasca a ST Henares		
					PFV Camareta Solar + LS de evacuación		
20	PFot-197	GP10			PFV Camareta Solar + LS de evacuación		
					PFV Cornamusa Solar + LS de evacuación		
21	PFot-182	GP11-TL2			PFV Ojeador Solar II + LS de evacuación		
					PFV Ojeador Solar III + LS de evacuación		
22	PFot-182	GP11-TL3			PFV Montería Solar II + LS de evacuación		
					PFV Montería Solar III + LS de evacuación		
23	PFot-405	Looches			ST Monerías 30/220 kV		
					ST Ojeadores 30/220 kV		

Expediente	Codificación de las infraestructuras que contienen los expedientes	Infraestructuras	
		L/220 kV ST Ojeadores - ST Armada	
		L/220 kV ST Monterías - ST Ojeadores	
14	PFot-268	GP13	PFV Foque Solar + LS de evacuación
15	PFot-603 (tramitado como PFot-182)	GP14	PFV Aluvión Solar + LS de evacuación
			PFV Broza Solar + LS de evacuación
			ST Villaflores
			L/220 kV Atanzón - Ardoz (Tramo entre ST Villaflores y el apoyo 2 de la L/220 kV Hojarasca - Henares)

El Anexo 1 realiza un diagnóstico territorial del conjunto del Nudo basado en el siguiente esquema:

- Definición de las infraestructuras que integran el Nudo “San Fernando – Ardoz”: grupos de plantas fotovoltaicas (GP) y líneas de conexión y evacuación. La codificación del presente PEI, corresponde con **GP6**, **GP6-TL2** y **GP6-TL3**.
- Caracterización ambiental del ámbito territorial previsto para la implantación de dichas infraestructuras.
- Determinación de la capacidad de acogida.



- Identificación “a escala de diseño” de la relación de las diferentes infraestructuras y análisis de sus sinergias con aspectos ambientales como la fauna y el paisaje, así como con otras infraestructuras o usos de carácter extensivo existentes en el territorio.
- Propuesta y análisis de diferentes zonas viables para la implantación de las plantas fotovoltaicas, pasillos viables para líneas eléctricas de evacuación y posibles ubicaciones para las subestaciones eléctricas de transformación.
- Definición de directrices y criterios para la elaboración de los estudios ambientales estratégicos que evaluarán los efectos de los Planes Especiales de las infraestructuras que integran el Nudo.

La equivalencia de los citados expedientes con los Planes Especiales tramitados hasta el momento en esta Dirección General es la siguiente (DAE: declaración ambiental estratégica):

Exp	PFOT	Referencia SIA	Documento de alcance	DAE
1	172	21/082	11/10/2021	24/062 Emitida DAE 17/07/2024
2	178	21/083	19/01/2022	En tramitación SIA 24/099
3	190	21/090	23/02/2022	24/058 Emitida DAE 9/07/2024
4	186	21/089	10/02/2022	En tramitación SIA 24/095
5	192	21/086	18/11/2021	En tramitación SIA 24/100
6	195	21/085	12/05/2022	En tramitación SIA 24/086
7	180	21/092	17/09/2022	23/189 Emitida DAE 11/06/2024
8	191	21/091	31/10/2021	24/013 Emitida DAE 25/06/2024
9	183	21/088	13/10/2021	24/065 Emitida DAE 13/08/2024
10	201	21/084	30/09/2021	24/032 Emitida DAE 04/07/2024
11	197		No contiene infraestructuras en la CM	
12	182	21/087	31/03/2022	No iniciado el trámite
13	405		No contiene infraestructuras en la CM	
14	268	21/096	11/10/2021	No iniciado el trámite
15	603 (182)	21/087	31/03/2022	No iniciado el trámite

No obstante, conviene indicar que los parques fotovoltaicos y las infraestructuras de evacuación previstos por las empresas IGNIS y Q-Energy no son los únicos que han sido propuestos en la zona delimitada por el Nudo, lo que añade complejidad y la posibilidad de efectos acumulativos y sinérgicos no previstos en los análisis efectuados por tales empresas. Así, cabe añadir a la lista anterior las siguientes plantas, entre las que se incluyen otras plantas promovidas por IGNIS en áreas cercanas al Nudo, con la información hasta ahora disponible en esta Dirección General:

SIA 21/230 (PEI de los Proyectos Fotovoltaicos Galatea I y Galatea II, en los términos municipales de Corpa, Pezuela de las Torres, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña). Se preveían originalmente 2 plantas fotovoltaicas con una potencia de 222 MW y una ocupación de 749,85 ha, si bien ambas plantas deberán disminuir considerablemente su superficie, según se indica, sobre la base del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, en el documento de alcance sobre el Plan Especial del proyecto Plantas Fotovoltaicas e Infraestructura de evacuación Galatea I y Galatea II, emitido con fecha 20 de diciembre de 2022.

SIA 21/280 (PEI del Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC) en los municipios de Colmenar de Oreja, Aranjuez, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid). Este Plan Especial contempla más de 1.000 ha de plantas fotovoltaicas. Maladeta Solar por el sur colinda con la PSFV Galatea I en una longitud de unos 650 m, a lo largo del límite municipal entre Corpa y Santorcaz. Dado que, a su vez, Maladeta Solar es colindante con Abarloar Solar, las plantas fotovoltaicas de los expedientes 21/091, 21/092 y 21/230 supondrían, en la propuesta inicial de todas ellas, una superficie prácticamente contigua de unas 1.846 ha de plantas fotovoltaicas. Tal superficie se verá sensiblemente reducida según se deduce de la tramitación de cada uno de los PEIs, por cuanto la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal ha prescrito en sus informes modificaciones sustanciales.



SIA 21/094; 24/063 (DAE de 18/07/2024) (Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFot-259] referente a la planta solar fotovoltaica Recova Solar, Regata Solar y Rabiza Solar y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas de los términos municipales de Colmenar de Oreja, Belmonte del Tajo, Morata de Tajuña, Chinchón, Valdelaguna y Perales de Tajuña). Este plan comprende las tres plantas (533,08 ha, 177 MW) en Colmenar de Oreja y Belmonte de Tajo, subestaciones locales y una línea de evacuación de más de 33 km de longitud que evacua en la SET Morata Renovables, al igual que la línea de Galatea. Ambas líneas se cruzan en el norte de Morata de Tajuña, a unos 670 m al este de la subestación, y luego discurren más o menos paralelas a 100/150 m de distancia hasta llegar a la SET.

SIA 22/052 (DA de 21/02/23)(Plan Especial de Infraestructuras "LAT 220 kV de evacuación Villarrubia Elevación - SE Medida Morata" en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Chinchón, Valdelaguna, Perales de Tajuña y Morata de Tajuña). Este Plan comprende una línea de evacuación de casi 30 km que entra en Madrid desde Toledo por Colmenar de Oreja. Finaliza en la SET Morata REE.

SIA 22/111 (pendiente de DA) (Plan Especial de Infraestructuras de las Plantas Fovoltáicas de la Yegua y el Plato y sus Infraestructuras de Evacuación en Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches). Este plan comprende dos plantas fotovoltaicas de 110 ha de superficie y 50 MW en total, situadas al noroeste del núcleo urbano de Pozuelo del Rey. La línea de evacuación de Galatea sobrevuela las dos plantas en su parte central, a ambos lados de la carretera M-224.

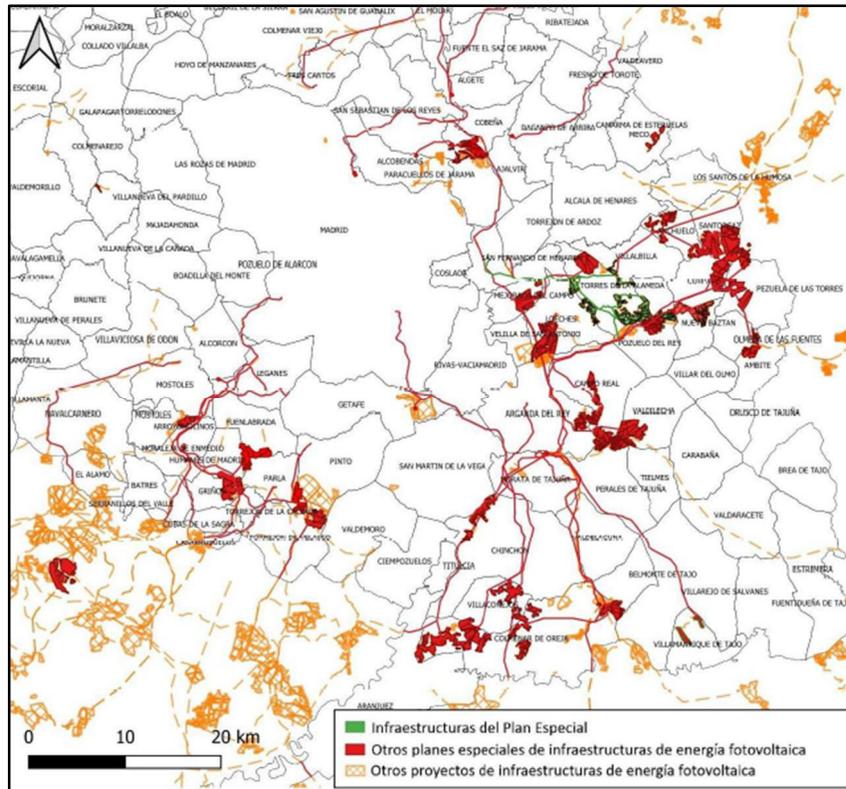
SIA 22/155 (DA de 10/03/23) (Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-PIOZ-177 referente a las Líneas Eléctricas de Evacuación RT132 y RD2 45 kV de las Plantas Fovoltáicas PIOZ RT1 y PIOZ RD2 en Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Alcalá de Henares, Torres de la Alameda y Loeches). Este plan comprende las líneas de evacuación de plantas fotovoltaicas situadas en Guadalajara. Son las líneas LAT RT1 132 kV y RD2 45 kV, que entran por Santorcaz entre las PSFV Maladeta y Popa del expediente 21/092 arriba citado.

SIA 21/097. (DA de 02/02/22) (PEI-PFOT-330 y PEI-PFOT-459) referente a los tramos "LE a 220 Kv Yunquera-Cisteros Apoyo 154 Set Cisneros" y "LE a 220 Kv Navajo Alcalá II Apoyo 154" ST Alcalá REE de los términos municipales de Santorcaz, Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares). Los tramos proyectados de LAAT/LSAT constituyen una longitud de unos 13.500 metros.

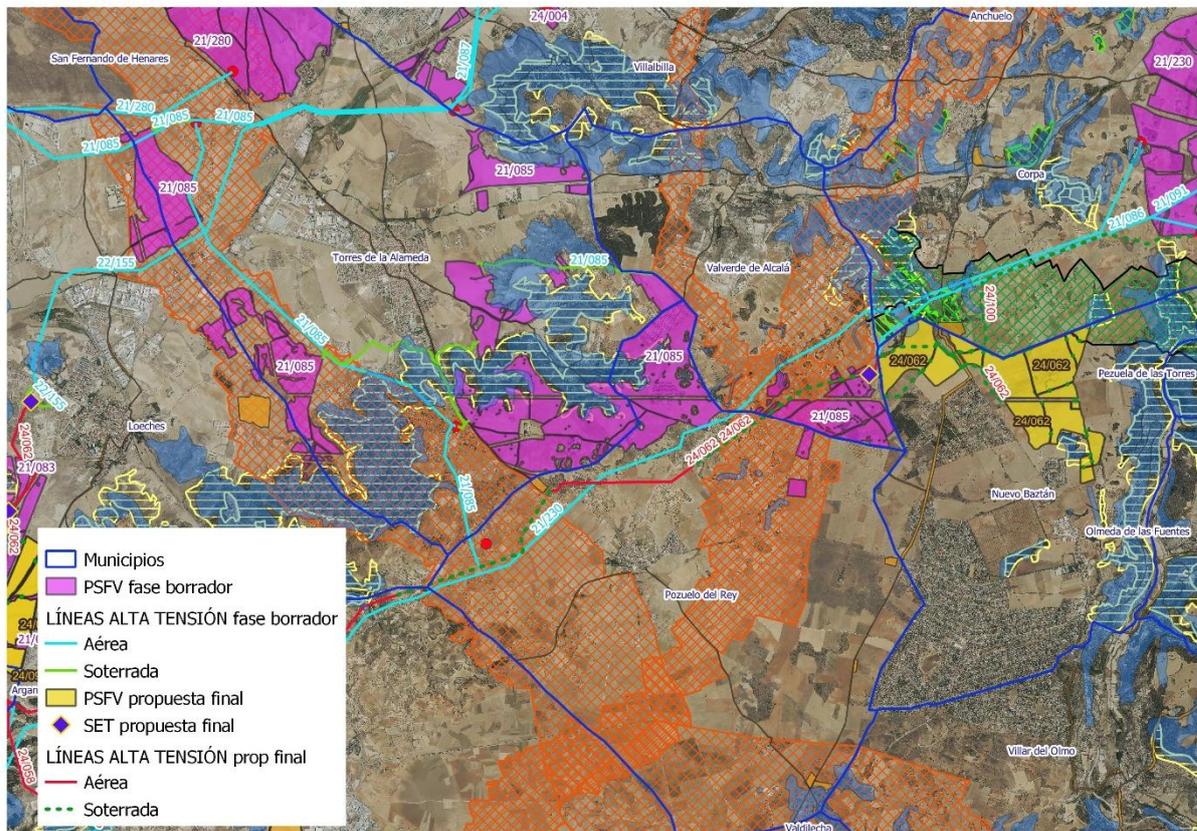
SIA 24/004 (Pte de IAE) (PEI de la IFV La Rubia, e infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Villalbilla). La planta solar se localiza en el término municipal de Villalbilla a 1 km de distancia aproximado de las instalaciones de la parte norte de la PSFV Cerezo Solar.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962847426624603123531



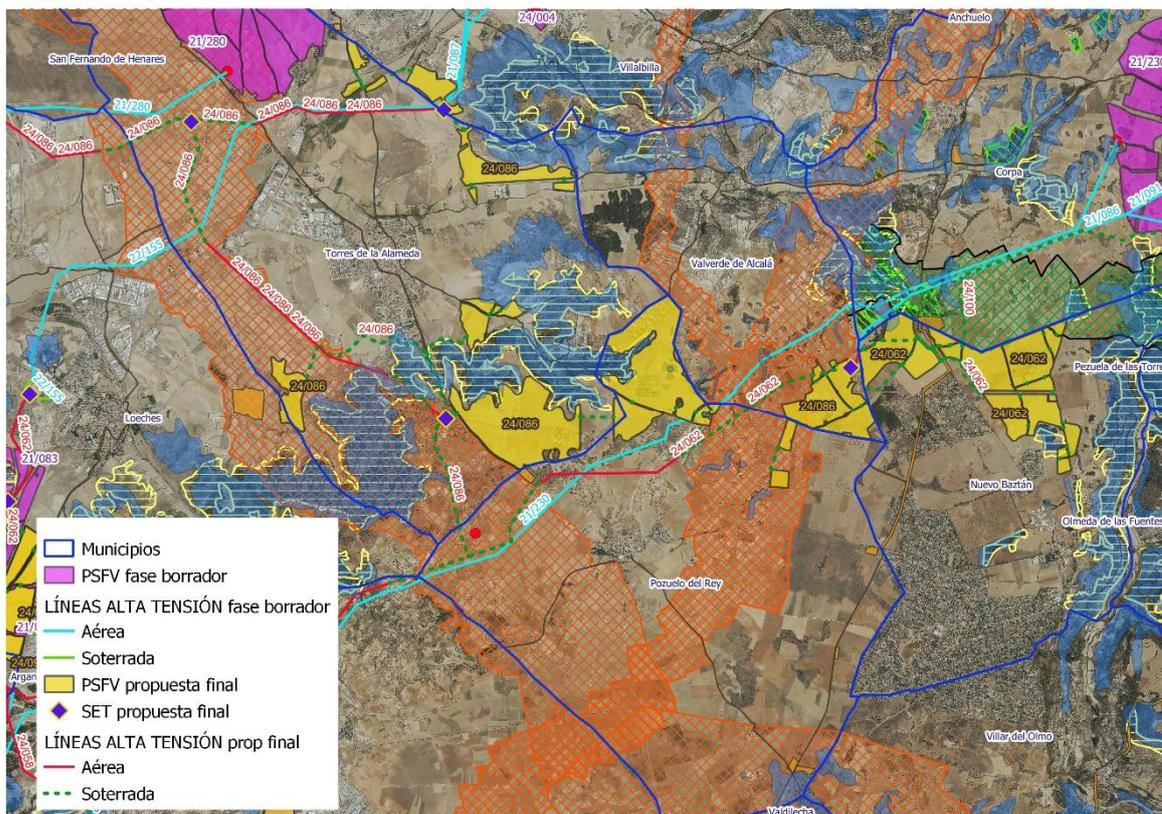
Infraestructuras del PEI-PFOT-195. Sinergias con otros proyectos en ámbito regional según documento de alcance (12/05/2022)



Sinergias Borrador del PEI PFOT-195 en relación con otras propuestas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962847426624603123531



Sinergias PEI-PFOT-195 propuesta final.

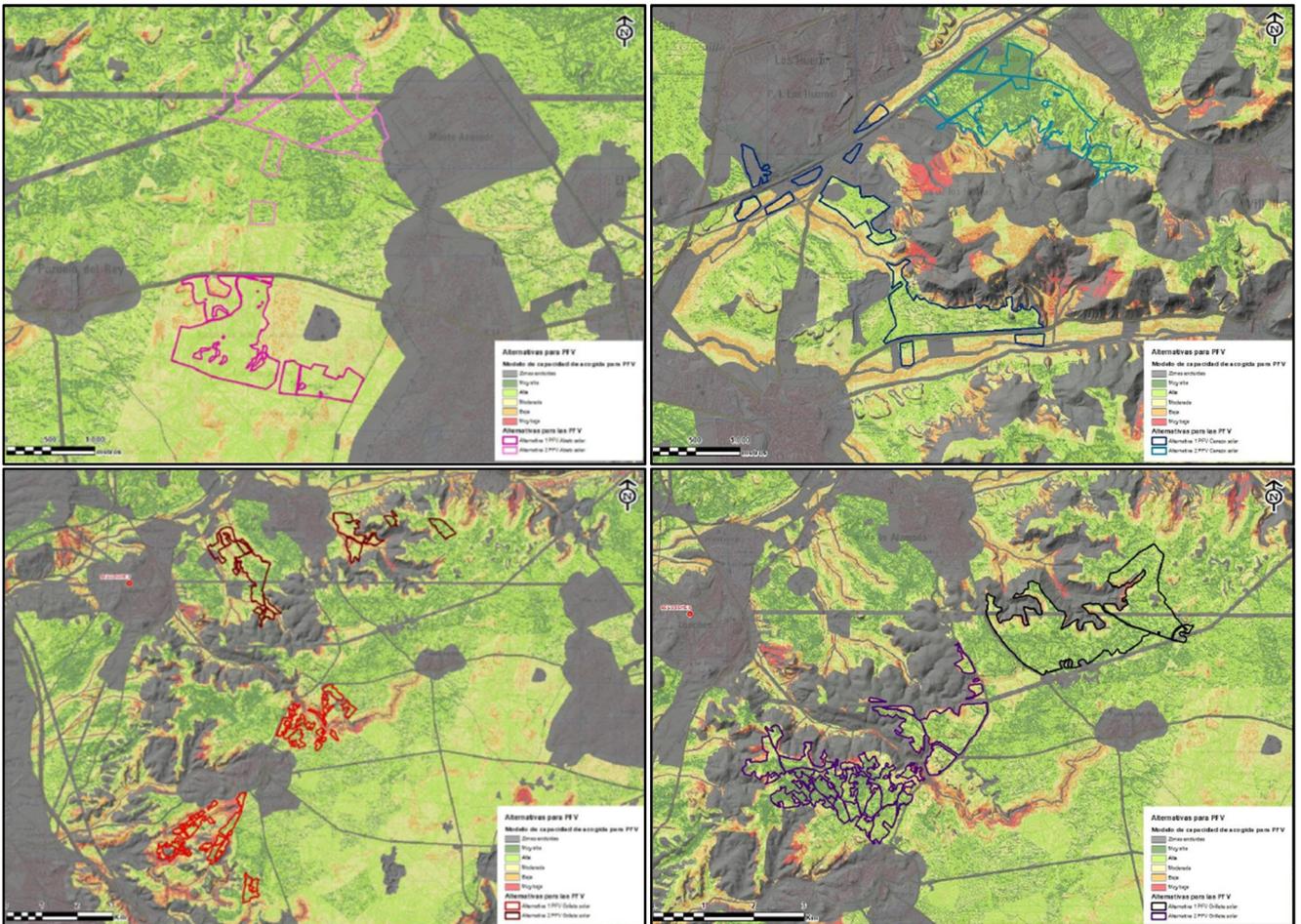
3.2.2. Alternativas

Inicialmente para determinar zonas viables para infraestructuras y pasillos para líneas eléctricas, se llevó a cabo el análisis de capacidad de acogida del “Diagnóstico Territorial” en el ámbito. Este análisis comprende el Modelo de Capacidad de Acogida (MCA) para ST, MCA para LEAT y MCA para PSFVs, específicos. La aplicación del MCA sobre el ámbito del “Diagnóstico Territorial del Nudo”, ha permitido la exclusión de las zonas inviables para albergar este tipo de infraestructuras, lo que de cara a la propuesta de alternativas ofreció la seguridad de que los emplazamientos propuestos son viables. Posteriormente para la identificación, cuantificación y valoración de los efectos significativos de las alternativas para PSFV, LEAT y ST propuestas, se ha realizado un análisis multicriterio de las alternativas teniendo en cuenta la caracterización ambiental del ámbito de estudio. La comparativa entre las alternativas propuestas y la valoración de los efectos significativos previsibles para cada alternativa a nivel de PEI se ha realizado, a partir de una serie de indicadores ambientales/territoriales diseñados específicamente sobre variables ambientales, de tal manera que permita medir, comparativamente, el grado de afección de las infraestructuras eléctricas evaluadas; y por otro lado, a partir de los resultados obtenidos por el estudio de sinergias con el paisaje y la avifauna de interés presente en el ámbito de estudio. Se reproduce, a continuación, la lista de variables e indicadores ambientales (no detallados) manejada en el EAE referente al emplazamiento de las PSFVs, una vez definidas áreas envolventes viables:



VARIABLES AMBIENTALES	INDICADORES AMBIENTALES
Distancia a ST de conexión en tramitación	Distancia en línea recta desde el punto más próximo a la subestación de destino
Afección a cauces	Longitud de cauces situados en el buffer de 500 metros (m) Zona de policía de cauces incluida en un buffer de 500 metros (ha)
Geomorfología	Intervalos de pendientes presentes en el área de afección de las PFV (ha ponderadas)
Fauna	Áreas de sensibilidad por presencia de avifauna en el buffer de 500 metros (ha ponderadas)
Planeamiento urbanístico	Clasificación del suelo afectado (ha ponderadas)
Vías pecuarias	Nº de cruces con vías pecuarias (Uds.) Superficie de vías pecuarias (buffer de 100 m – ha)

En las envolventes viables, se han propuesto, 2 alternativas de emplazamiento para cada PSFVs tal como se muestra en las imágenes siguientes, para evaluar la mejor opción:



Figuras 51, 52, 53, 54 EAE. Alternativas ubicación PSFV Abeto (Arriba izda.) PSFV Cerezo (Arriba dcha.) PSFV Goleta (Abajo izda.) y PSFV Grillete (Abajo dcha.)

De igual forma se ha evaluado la idoneidad de ubicación para cada elemento que compone este PEI, incluyendo estudio pormenorizado de todos los tramos de la LEAT (5 tramos) y de las ST (4 ubicaciones). El resultado final de opciones seleccionadas es el siguiente:

En relación a las PSFV, todas las alternativas seleccionadas, por resultar ambientalmente más favorables tras el citado análisis multicriterio fueron, en cada caso:



- PSFV Abeto Solar se selecciona la **Alternativa 2.**
- PSFV Grillete Solar se selecciona la **Alternativa 1.**
- PSFV Goleta Solar se selecciona la **Alternativa 2.**
- PSFV Cerezo Solar se selecciona la **Alternativa 1.**

En relación a las ST se estudian tres alternativas en cada caso. De manera análoga a las PSFV, tras su análisis, se escogen las de menores implicaciones ambientales, resultando:

- ST Grillete 220/30 kV se selecciona la **Alternativa 2.**
- ST Cerezo 220/30 kV se selecciona la **Alternativa 2.**
- ST Noguera 220/30 kV se selecciona la **Alternativa 3.**
- ST San Fernando Renovables 400/220 kV se selecciona la **Alternativa 1.**

En relación a las LEAT, se consideraron tres alternativas en cada caso, y se escogió la más adecuada tras su análisis ambiental. El resultado fue:

- ST Grillete - ST Noguera se selecciona la **Alternativa 3.**
- ST Noguera - ST San Fernando Renovables se selecciona la **Alternativa 3.**
- ST Noguera - SET San Fernando Renovables (tramo AP 157 - San Fernando Renovables) se selecciona la **Alternativa 3.**
- L220 kV Cerezo-Noguera (AP 121-133) se selecciona la **Alternativa 1.**
- San Fernando Renovables - ST REE San Fernando se selecciona la **Alternativa 1.**
- LEAT 222kV tramo ST Grillete hasta AP19 de la LEAT Piñón-Nimbo la **Alternativa 1.**

3.2.3. Potenciales efectos significativo

El EAE, para cuantificar la intensidad de los impactos, ha utilizado algoritmos basados en diferentes indicadores de impacto seleccionados específicamente para cada factor ambiental. Así, para cada factor ambiental se han identificado los posibles efectos que pudieran significar impacto sobre ellos.

VARIABLE AMBIENTAL	EFECTO
Atmósfera	Calidad del aire
	Incremento de los niveles sonoros
	Campos electromagnéticos
	Contaminación lumínica
	Cambio Climático
Hidrología	Modificación o alteración de la red de drenaje natural
	Alteración de la calidad de las aguas
	Efectos sobre las aguas subterráneas
	Efectos en el DPH
Suelos	Modificación del relieve y de procesos geomorfológicos
	Pérdida del suelo
	Efectos sobre la productividad agrícola del suelo
	Erosión del suelo
	Alteración de la calidad de los suelos
Vegetación, flora e HIC	Efectos sobre los Puntos de Interés Geológico
	Alteración de la cubierta vegetal
	Degradación de la vegetación circundante
	Efectos en la flora amenazada
Fauna	Efectos en los HIC
	Molestias y perturbaciones
	Alteración y pérdida de hábitats
	Fragmentación y efecto barrera
	Pérdida de individuos de especies sensibles
Espacios Protegidos	Efectos sobre los Espacios Naturales Protegidos
Socioeconomía	Actividad económica y empleo
Usos del suelo	Productividad agrícola
	Usos forestales
	Uso ganadero y dominio público pecuario
	Usos cinegéticos
	Usos mineros
Infraestructuras	Efectos sobre las infraestructuras
Planeamiento urbanístico	Limitaciones y efectos al desarrollo urbanístico y afección
Paisaje	Efectos sobre el paisaje
Patrimonio cultural	Efectos sobre los elementos del patrimonio cultural

Tabla 116 del EAE. Variables ambientales y efectos.

Sobre la base de los criterios y directrices que señala el Anexo 1, el Anexo 2 valora, teniendo en cuenta el conjunto del Nudo y las circunstancias concretas del expediente, es decir, el Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-195), los distintos factores ambientales arriba citados. Entre los indicadores



usados, el EAE destaca los siguientes (se han utilizado indicadores ligeramente diferentes o adaptados para cada parte de la infraestructura (PSFV/LEAT/ST)):

- Distancia (m) de los elementos del PEI a viviendas y núcleos urbanos.
- Número de cruces (n) de DPH por líneas de media tensión de conexión de las PFV.
- Coincidencia en longitud (m) de la línea de media tensión de conexión de las PFV con las zonas de policía del DPH.
- Superficies (ha) y porcentajes (%) de suelos afectados de las diferentes clases agrológicas presentes en las zonas afectadas por pérdida de suelo de la PFV.
- Superficie de desbroce (m²) ocasionado por los elementos del PEI a las formaciones vegetales afectadas.
- Pies arbóreos (n) potencialmente afectados identificados en campo como potencialmente afectados por los apoyos y accesos.
- Superficie de desbroce (m²) ocasionado por los elementos del PEI a los Hábitat de Interés Comunitario (HIC) afectados.
- Desbroce (m²) y/o el tránsito (m) ocasionado por los apoyos y sus accesos, distinguiendo las diferentes actuaciones del PEI y el grado de conservación y proximidad al clímax de las diferentes formaciones vegetales afectadas.
- Superficie (m²) de pérdida de hábitat y % respecto al total relativo a fauna.
- Superficie (m²) de la tesela de hábitat afectada y % respecto a su tamaño relativo a fauna.
- Superficie (m²) de Espacios Naturales Protegidos (n) coincidentes con la zona de ocupación del PEI.
- Superficie (m²) de monte protegido afectado.
- Superficie (m²) de PFV visible desde cada uno de los Puntos de Especial Incidencia Paisajística identificados.

Como algoritmo para el cálculo del valor de Importancia (Im) en cada efecto ambiental, se ha utilizado la siguiente fórmula:

$$\text{Importancia (Im)} = 3 * \text{Intensidad} + 2 * \text{Extensión} + \text{Complejidad} + \text{Causa-Efecto} + \text{Persistencia} + \text{Reversibilidad} + \text{Recuperabilidad}$$

A partir de este algoritmo, se ha calculado un valor de Importancia normalizado (ImN) en el conjunto de los efectos con objeto de facilitar la valoración de los mismos, asignando un valor proporcional al máximo valor de importancia posible. Como resultado final, los impactos se han caracterizado según las categorías que establece el Real Decreto 1131/1988: *compatible*, *moderado*, *severo* y *crítico*. En cualquier caso, para valorar los efectos globales sobre cada factor ambiental, se ha tomado como valor global el de aquel efecto que haya resultado de mayor magnitud.

Sobre la base conceptual anteriormente reseñada, el EAE ofrece valoraciones detalladas de los potenciales efectos ambientales para cada uno de los factores citados, considerando las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, y se sintetiza el resultado de la siguiente manera, subdividiendo, a su vez, los impactos generados en dos grupos de estructuras; los impactos generados por las STs y LAATs/LSATs y los impactos generados por las PSFVs y sus LSMT asociadas:

Fase de construcción

STs y LAATs/LSATs

A escala global se destaca que los impactos sobre la socioeconomía serán **positivos**, si bien se observan impactos **moderados** sobre alteración de la cubierta vegetal y afección a HICs. Lo más relevante en esta fase es el efecto **moderado-severo** generado sobre elementos del patrimonio y **severo** sobre en espacios protegidos.



PSFVs y LSMT asociadas

En esta fase los impactos sobre la actividad económica y el empleo serán **positivos**. Impactos **moderados** se producirán en modificación de geomorfología por cambio de relieve y efectos sobre flora amenazada; igualmente la fauna sufrirá de manera moderada molestias y perturbaciones, pérdida de individuos de especies vulnerables y efecto barrera que producirán las PSFVs. Adicionalmente el patrimonio sufrirá impactos moderados. De carácter **moderado-severo** se producirán cambios en los usos de suelo, reduciendo y empeorando su capacidad agrológica y habrá un efecto de igual magnitud sobre PIGs identificados en el ámbito; por último, la pérdida de hábitats para la fauna en la zona completará los efectos moderados-severos en esta fase y conjunto de instalaciones del PEI.

Fase de funcionamiento

STs y LAATs/LSATs

A escala global, nuevamente, los impactos sobre la socioeconomía serán, previsiblemente, **positivos**; también serán positivas la reducción de emisiones que contribuirán a paliar el cambio climático. De manera negativa se producirá un impacto **moderado** sobre el paisaje, siendo el efecto más perjudicial de categoría **severa** la pérdida de individuos de especies sensibles de fauna, y los efectos producidos sobre espacios protegidos.

PSFVs y LSMT asociadas

Igualmente, los impactos de estas infraestructuras sobre la socioeconomía serán, **positivos**; también serán positivas la reducción de emisiones que contribuirán a paliar el cambio climático. De manera **moderada** se afectará la productividad agrícola y al paisaje y de manera conjunta y **severa** a la fauna del ámbito, principalmente por la pérdida de hábitats de interés para determinadas especies.

Fase de desmantelamiento

STs y LAATs/LSATs

A escala global, la mayoría de las variables se verían afectadas de forma **positiva** en esta fase del proceso. Sin embargo, sigue produciéndose una afección de carácter **severo** sobre los espacios protegidos, en fase de desmantelamiento.

PSFVs y LSMT asociadas

Todos los impactos se consideran **positivos**, o **compatibles**, a excepción de una afección **compatible-moderada** sobre las molestias generadas a la fauna durante el desmontaje, así como una disminución de la actividad económica y empleo, consecuencia del fin de la actividad de la instalación.

El Anexo 2 concluye en señalar que la aplicación del MCA en la fase de diseño ha evitado, de forma significativa, la afección real que implantación de las infraestructuras tendría sobre el medio ambiente.

En cuanto a los efectos sinérgicos en materia de paisaje, la escasa calidad paisajística de la mayor parte del ámbito implica que resulte favorable la concentración de las instalaciones propuestas en el Nudo, se indica en la documentación presentada.



Igualmente, de acuerdo con el análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos del conjunto de infraestructuras incluidas en el Nudo con respecto a la salud humana, el Anexo 2 concluye en que las líneas eléctricas no generarán efectos sinérgicos sobre la generación de campos electromagnéticos.

La implantación de las infraestructuras del PEI durante el periodo previsto (20 – 30 años), se argumenta, podría posibilitar el descanso y la regeneración del suelo, beneficios también asociados al abandono del uso de fertilizantes que pueden llegar a saturar el suelo, anular la eficacia de nutrientes vitales y, en algunos casos, causar infertilidad como consecuencia del aumento de la acidez. Adicionalmente sobre la pérdida de capacidad agrícola, se considera que será poco significativa, por su alta representatividad, y por el hecho de que las infraestructuras previstas supondrán un impacto reversible, en el sentido de que, finalizada la vida útil de las infraestructuras, el suelo y su banco de semillas se mantendría en unas condiciones muy similares a las que tienen en la actualidad.

3.2.4. Análisis de la toma en consideración de los aspectos ambientales en la formulación del Plan Especial

Sin perjuicio del análisis global de factores ambientales propuesto a nivel de Nudo para que se atienda en cada Plan Especial, se describe, para el caso concreto del expediente que se informa, lo que se ha considerado más significativo del análisis efectuado por el promotor de los factores más relevantes, tal y como consta en el estudio ambiental estratégico y los anexos del Plan Especial, así como las consecuencias de la propuesta para tales factores, de acuerdo con esos mismos documentos.

3.2.4.1. Calidad atmosférica y ruido

Se han seleccionado estaciones de medición de calidad del aire de la Comunidad de Madrid. La documentación recibida concluye en señalar que la calidad del aire en el entorno del ámbito de estudio se diagnostica como de buena calidad, registrándose niveles de concentración de contaminantes, por debajo de los valores umbrales establecidos por la legislación de aplicación, con la excepción del ozono. Para el análisis de la afección a la calidad del aire y los incrementos en los niveles sonoros debido al PEI, se tiene en cuenta como indicadores la distancia de los elementos del PEI a usos sensibles, viviendas, actividades de los sectores terciarios e industrial y potenciales focos de ruido, considerando estos aquellos provenientes de las infraestructuras existentes más cercanas. Así mismo, a partir de los datos del catastro, se ha realizado un análisis pormenorizado de la posible afección a usos dotacionales con población residente vulnerable (centros médicos-asistenciales, centros escolares, granjas escuelas y centros de mayores) a una distancia inferior a 200 metros de la línea. En este sentido, no se ha encontrado una interacción, incompatible.

3.2.4.2. Cambio climático

Se ha realizado, en el Anexo X del EAE, un cálculo de huella de carbono teniendo en cuenta el ciclo de vida de las instalaciones previstas, utilizando, metodología de impacto europea y la Declaración Ambiental de Producto “Electricidad generada en planta fotovoltaica El Romero Solar 196 MW”, Número de Registro S-P-01081, de acuerdo con ISO 14025.

Sobre la base de tales estudios, se ha estimado en el EAE que, asumiendo que podrá haber ciertas diferencias debido a la diferencia de tamaño, ubicación, tipo de gestión, la huella de carbono debido a la construcción, operación y mantenimiento de las PSFV consideradas, durante su ciclo de vida, será:

Nombre PSFV	MWn	Tn CO2/MWn	Tn CO2
Abeto solar	46,88	2.500	117.200
Cerezo solar	46,88	2.500	117.200
Goleta solar	103,65	2.500	259.125
Grillete solar	197,41	2.500	493.525
Noguera solar	46,88	2.500	117.200
TOTAL			1.104.250



Para la estimación de las emisiones de CO₂ evitadas a lo largo de la vida útil de la planta de producción renovable, se ha realizado una comparativa respecto a las emisiones asociadas a una central de ciclo combinado a gas natural y rendimiento medio del 50%, utilizando la metodología de cálculo establecida en el Plan de Energías Renovables (PER), con las siguientes hipótesis; 1960 horas equivalentes de funcionamiento anual, 25 años de vida útil y los siguientes factores de emisión:

TECNOLOGÍA	FACTOR DE EMISIÓN	UNIDADES	FUENTE	AÑO
Ciclo combinado	0,383	KgCO ₂ eq/kWh	www.ree.es	2019
Fotovoltaica	0,00	KgCO ₂ eq/kWh	www.ree.es	2019

En base a estas hipótesis, los resultados para la instalación relativa a este PEI son:

Nombre PSFV	MWn	MWh/año	Tn CO ₂ /año evitadas	Tn CO ₂ evitadas
Abeto solar	46,88	91.885	35.192	879.797
Cerezo solar	46,88	91.885	35.192	879.797
Goleta solar	62,50	203.154	77.808	1.945.200
Grillete solar	197,41	386.924	148.192	3.704.793
Noguera solar	46,88	91.885	35.192	879.797
TOTAL				8.289.384

También se ha calculado la pérdida de sumidero de CO₂ por eliminación de vegetación durante las obras, considerando también la pérdida generada por la LAAT/LSAT de evacuación. Se ha calculado adicionalmente la pérdida de capacidad del suelo como sumidero de CO₂ por abandono del uso original y por la eliminación/controles sistemáticos de vegetación en el parque, sobre la base de la Guía IPCC 2006 del anexo V de la Directiva 2009/28/CE. Tras el análisis realizado, el balance neto global de la instalación a lo largo de los 25 años de vida útil de los proyectos, fruto de la diferencia entre las emisiones evitadas respecto a un central de ciclo combinado y la huella de carbono de las instalaciones teniendo en cuenta todo su ciclo de vida será:

Nombre PSFV	Construcción y O&M	Pérdida de reservas	Generación de Energía Renovable	Pérdida Sumidero	Emisiones de CO ₂ totales (25 años)
Abeto solar	117200	3.132	- 879.797	0,6	759.466
Cerezo solar	117200	1.614	- 879.797	633,1	760.350
Goleta solar	259125	6.668	- 1.945.200	-	1.679.407
Grillete solar	493525	14.623	- 3.704.793	998,0	3.195.647
Noguera solar	117200	3.222	- 879.797	0,9	759.376
TOTAL					7.154.245

3.2.4.3. Salud humana

El Anexo XI realiza un Estudio de efectos sobre la salud, que emplea la metodología del Manual para la evaluación del impacto en salud de proyectos sometidos a instrumentos de prevención y control ambiental en Andalucía. El estudio señala que las actuaciones del proyecto relevantes a afectos de salud se corresponden con la apertura de nuevos accesos, acondicionamiento de caminos existentes y circulación "campo a través", talas y podas de la vegetación necesarias para habilitar el acceso, cimentación en la base de los apoyos, acopio de materiales, montaje, izado y tendido del cableado de las líneas eléctricas, construcción de dos subestaciones de transformación, construcción de 4 plantas fotovoltaicas y el soterramiento de sus líneas eléctricas de 30kV asociadas. También cita la rehabilitación de daños y la restauración ambiental.

Los determinantes de salud seleccionados han sido la alteración de la calidad atmosférica, la presencia de campos electromagnéticos, la alteración de la calidad acústica, la pérdida de la calidad del suelo y la alteración de la calidad de las aguas. El impacto potencial de los campos electromagnéticos es el que el estudio considera más relevante en la salud. Considerando niveles de campo magnético de referencia como aquellos no superiores a 0,3µT, el estudio afirma que a más de 100m de las líneas eléctricas de tensión 220 y 400 kV, y a más de 30m de las líneas eléctricas de 30kV, queda totalmente garantizado la ausencia de efectos significativos en la salud. El asentamiento urbano de población más cercano se



encuentra al menos a 120 m de los apoyos y de las LAAT/LSAT más próximas por lo que la distancia de seguridad se cumple adecuadamente.

El estudio también afirma que, tras una valoración preliminar global, el impacto sobre los citados determinantes de salud resultó ser no significativo. Se indica en el propio estudio, que también señala que existe un conjunto de recomendaciones y medidas propuestas en el estudio ambiental estratégico y en su plan de vigilancia ambiental que contribuirán a minimizar los posibles impactos en la salud. Estas medidas están enfocadas básicamente a paliar posibles impactos en la atmósfera, el suelo y las aguas, por su mayor relación con los determinantes de salud.

3.2.4.4. Hidrología

Se ha redactado un estudio hidrológico y de dominio público hidráulico (Anexo III y III del EAE realizados por la empresa Evaluación Ambiental y fechados ambos en julio de 2022) que analiza los efectos de la propuesta sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de protección. En el estudio hidrológico, se ha caracterizado la climatología de la zona, para posteriormente generar una simulación hidrológica mediante HECRAS, y una proyección de caudales de escorrentía y dinámica hidrológica-hidrogeológica general. A su vez, se ha analizado la posible afectación del PEI sobre la planificación hidrológica vigente y se ha hecho una simulación de riesgos erosivos vinculados a fenómenos hidrológicos.

Relativo a la delimitación del DPH se han utilizado las siguientes fuentes: Base Topográfica Nacional a escala 1:25.00 (BTN25), Sede Electrónica del Catastro, Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT): Ortofoto máxima actualidad e histórica PNOA, Modelo Digital de Superficies LiDAR, Servicio WMS Zonas inundables y Láminas de inundación Q10 y Q100 (análisis HECRAS).

Se concluye que las infraestructuras contenidas en el plan no tienen afección al DPH. Aun así, se observan varios cruzamientos de la línea eléctrica con el DPH de la zona. Además, en la zona de policía podemos encontrar la construcción de 10 apoyos y 3 tramos de acceso campo a través. El promotor comunica que de manera previa a la futura construcción de los accesos y apoyos que afectan a la zona de policía, se solicitará el permiso correspondiente a la Confederación Hidrográfica del Tajo, y se atenderá a las prescripciones de la resolución que emita esta administración.

3.2.4.5. Suelos

Se ha realizado en agosto de 2022, por parte de la empresa Envirosoil, un estudio de caracterización de la calidad de los suelos del proyecto que figura como Anexo VII del EAE, elaborado para dar cumplimiento al epígrafe 5.º “Estudio de caracterización de la calidad del suelo para planeamiento urbanístico” del documento de alcance. Como señala dicho epígrafe, el alcance y contenido del presente estudio incluye la información prevista en el epígrafe 3.1 “Estudio histórico y del medio físico de las directrices publicadas por el Área de Planificación y Gestión de Residuos”, correspondiente a la Fase I. Se han analizado las características geológicas generales, hidrogeológicas e hidrológicas, litológicas, geotécnicas y de uso de los terrenos y suelos, así como la posible afección a Lugares de Interés Geológico (LIG), zonas Red Natura 2000 cercanas, entre otras, tratando de identificar elementos potencialmente conflictivos en relación con la calidad del suelo. Se completa el estudio con un análisis histórico del emplazamiento y su entorno.

Hidrogeológicamente, la superficie donde se implantarán las PSFVs Grillete Solar y Abeto Solar y las subestaciones ST Grillete, ST Noguera y ST Cerezo y líneas asociadas se localizan sobre la MASb “La Alcarria”. Respecto al estado químico de la masa de agua, es malo, por concentración de nitratos. En cuanto al estado cuantitativo, la MASb “La Alcarria” no se encuentra en riesgo. Cabe destacar que la instalación de las PSFVs implicará un freno a la entrada de fertilizantes, al parar la actividad agrícola.



En la serie histórica, se observa que en el ámbito los emplazamientos donde se situarán las PSFVs y las ST ha albergado instalaciones industriales esporádicas siendo el uso predominante histórica y superficialmente el agrícola.

Se concluye que, dado al cambio de actividad en suelo, pasado de ser de ser una actividad agrícola a contener PSFVs se puede producir afección del suelo. La posibilidad de afección al suelo debido a la explotación del PSFV puede producirse principalmente por el aceite contenido en los CT. La probabilidad de que se produzca afección es baja.

3.2.4.6. Capacidad agrológica

Figura como Anexo VIII del EAE un informe sobre la capacidad agrológica de los suelos afectados, realizado por Melissa Consultoría, fechado en julio de 2022. Según tal informe, todos los suelos son asimilables a la clase agrológica III, con escasas limitaciones para una amplia gama de cultivos. Localmente, donde existen dolinas, la acumulación de sedimentos, implica una considerable reducción de las limitaciones edáficas para el cultivo. Estamos por tanto en un terreno de buena calidad, en relación con en el contexto general de suelos del ámbito en que se insertan: páramo, páramo degradado y superficie de erosión sedimentación del piedemonte que los prolonga hasta unirse con la vega.

Predomina claramente el cereal extensivo en seco, pero también en algunos lugares, una hoja de leguminosas de grano alternando en rotación con el cereal. Esporádicamente aparecen parcelas de olivar, con ejemplares de buen porte. Asimismo, aparecen parcelas de cultivos herbáceos alternativos emergentes, principalmente cártamo, ocasionalmente colza, entre Torres de la Alameda y Pozuelo.

Aunque es previsible la continuidad del cereal en rotación con leguminosas de grano, este cultivo tiene dificultades de rentabilidad a causa de la reducción pluviométrica derivada del cambio climático, de las expectativas decrecientes de las subvenciones de la PAC y de los bajos precios en origen del cereal. consideramos probable que la gestión de esta actividad hacia el futuro, no esté en manos del tipo de agricultores históricamente dedicados a la agricultura, sino que tenderá a ser sustituida por promotores privados o entidades empresariales alejadas del terreno. Incluso, parece probable la sustitución parcial del cereal por cultivos leñosos, especialmente alguna variedad de almendro de floración tardía o de pistacho; e incluso de otros cultivos emergentes, como el cártamo o la colza.

El informe concluye en afirmar que la implantación de las PSFV previstas en la zona es “agro-socio-económicamente” aceptable; esta afirmación se refuerza si se siguen cultivando las tierras incluidas en la valla perimetral, y adoptando determinadas medidas compensatorias.

3.2.4.7. Fauna

Consta, como Anexo IV del EAE un estudio de avifauna anual de aves para plantas solares fotovoltaicas de los nudos “Loeches, San Fernando y Anchuelo”, en la Comunidad de Madrid, y como Anexo V un estudio de quirópteros.

Con relación a la avifauna, el citado estudio, suscrito por técnicos de la empresa Biodiversity Node SL, señala que se ha realizado un estudio anual en el ámbito del PEI. En el método y en los resultados se han incorporado los datos relativos al estudio anual de avifauna de las PSFV que conectan las infraestructuras en proyecto. Se ha generado un mapa de vulnerabilidad con índices de sensibilidad y riesgo de colisión y se ha estudiado el efecto sobre las especies valoradas (consta hábitat estepario para aguilucho cenizo, avutarda común, sisón común y aguilucho pálido, y área de campeo para milano real, buitre leonado, águila imperial, águila real, avutarda común, milano negro, aguilucho lagunero, busardo ratonero, aguililla calzada y cernícalo vulgar). Se concluye, que, en conjunto, todas las plantas suponen una ocupación importante y en la mayor parte de los casos junto a zonas relevantes para las aves. Este impacto en su conjunto supone la limitación de las posibilidades de movimiento de las aves en la búsqueda de refugio y alimentación, en el caso de las especies esteparias, y de alimentación en el caso de grandes rapaces. Por tanto, el conjunto del impacto sobre la avifauna ha de considerarse como significativo. Por tanto, se plantea la necesidad de que los proyectos de las plantas solares



contemplen medidas preventivas, correctoras y compensatorias, dirigidas a la protección de las especies de mayor relevancia potencialmente afectadas por los proyectos.

En lo relativo al estudio de quirópteros, suscrito por técnico de la empresa Evaluación Ambiental SL, se analiza la mortalidad de quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas, según se establece en el documento de alcance, para concluir que, según la Base de Datos del Inventario Español de Especies Terrestres, en las cuadrículas UTM 10x10 km donde se localiza la zona de estudio (30TVK57, 30TVK67, 30TVK76 y 30TVK77), la única especie de murciélago citada es el murciélago de borde claro *Pipistrellus kuhlii* pudiendo haber otras especies potencialmente presentes. No obstante, debido a que no se han descrito en la literatura efectos negativos sobre las poblaciones de murciélagos derivados de la presencia de las líneas de alta tensión, se considera que el impacto sobre los quirópteros no es significativo, a pesar de que el trazado atraviese zonas que constituyen corredores de desplazamientos y probablemente se produzcan grandes concentraciones de quirópteros (cauces ríos Henares y Jarama). Dado que no se conocen refugios de murciélagos en las cercanías del trazado de la línea eléctrica, los impactos sobre los refugios se consideran también no significativos. Se establece una serie de medidas preventivas y correctoras para minimizar afecciones a quirópteros.

3.2.4.8. Flora, vegetación y hábitats

El EAE realiza un análisis de los efectos de la alteración de la vegetación y la degradación de la vegetación circundante, los posibles efectos en la flora amenazada y los efectos sobre los hábitats de interés comunitario (HICs).

Relativo a los tramos LAAT/LSAT y ST proyectadas en el presente PEI, los efectos sobre la vegetación se producirán principalmente en fase de construcción, viéndose afectada una superficie de 1,18 ha, siendo el 35,59% de la vegetación afectada HIC. En la fase de desmantelamiento, las actuaciones implican cierto impacto por las propias operaciones de desmantelamiento, aunque sus consecuencias a medio y largo plazo permitiría iniciar la restauración de la vegetación autóctona y de las comunidades que constituyen los HIC. Considerando como efectos globales sobre el factor vegetación, la flora amenazada y los HIC, se ha optado por aquel de mayor magnitud, con el fin de quedar del lado de la seguridad (ver tabla). Así pues, podemos afirmar que los efectos globales en la vegetación, la flora amenazada y los HIC son moderados en fase de construcción, compatibles en fase de funcionamiento y positivos en fase de desmantelamiento.

Relativo a las PSFVs y LSBT proyectadas en el presente PEI Los efectos sobre la vegetación se producirán principalmente en fase de construcción, siendo los de mayor impacto el desbroce de 0,73 ha de pasto vivaz, el cual ha de considerarse como HIC 6220*, originada por la implantación de edificaciones, viales, zanjas y el resto de elementos constructivos del PEI. En fase de funcionamiento las tareas de mantenimiento de la vegetación e HIC se realizarán de manera compatible. En la fase de desmantelamiento, las actuaciones implican cierto impacto por las propias operaciones de desmantelamiento, aunque sus consecuencias a medio y largo plazo permitiría iniciar la restauración de la vegetación autóctona y de las comunidades que constituyen los HIC.

3.2.4.9. Patrimonio Cultural

Consta en la documentación recibida el Anexo VI con un estudio patrimonial del entorno suscrito por Acteo en Julio de 2020, con una valoración de las afecciones potenciales de cada elemento del Patrimonio documentado en el entorno del PEI, con una descripción detallada de cada uno de los hallazgos y las posibles afecciones generadas por cada elemento del Plan Especial. Concluye en afirmar que dada la posible afección por coincidencia de 599 m de la futura Línea Eléctrica a 220 kV ST Noguera-ST San Fernando y del apoyo 155 con el BIC de la Zona Arqueológica de La Presa situado en el Municipio de Mejorada del Campo, más la presencia o coincidencia con los yacimientos: la Granja,



Fábrica de cerámica el surco, Caz principal, BIC zona arqueológica la presa, Camino de yeseras / Los estragales, El toro, Yacimiento altomedieval, se valora el impacto potencial de la línea sobre los elementos de patrimonio cultural como moderado-severo. Sobre las PSFVs se considera moderado el impacto producido al patrimonio por Cerezo y Goleta Solar, Compatible el generado por Grillete Solar y sin impacto por parte de Abeto Solar. La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid ha ido emitiendo sucesivos informes para adecuar y valorar los diferentes trabajos a acometer en los diferentes bienes catalogados o hallados.

3.2.4.10. Servicios Ecosistémicos

El Anexo XV del EAE señala la probable evolución de los SS.EE. cuando el PEI está implantado. Se destaca lo siguiente:

Evolucionarán positivamente la agricultura si se desarrolla I+D en instalaciones agrivoltaicas; el control de la erosión, formación, calidad y fertilidad del suelo, compensará la pérdida inicial de este servicio durante la fase de obras durante la fase de explotación gracias al paso de una actividad intensiva a una de baja ocupación y con cubierta vegetal manejada sin fitoquímicos, igualmente en la polinización y para maximizar el aumento de provisión de este servicio será necesario diseñar cubiertas y setos que aseguren la provisión de alimento a lo largo del año. Igualmente es necesario realizar una buena gestión de la cubierta vegetal evitando el uso de fitoquímicos, asegurando la siega en los momentos adecuados (según calendario de polinizadores).

Evolucionarán negativamente SS.EE como la Biodiversidad ya que las medidas propuestas provocarán un aumento en la provisión del servicio relacionado con la flora, sin embargo, la afección de algunos grupos faunísticos provocará una pérdida en este servicio, Igualmente el Paisaje y disfrute estético, se verán mermados, aunque las medidas propuestas disminuirán este efecto

En conclusión, el estudio estima que, la ejecución de las infraestructuras previstas en el Plan Especial, no supondría la pérdida de servicios ecosistémicos, sino más bien la transformación de los mismos e incide en que las energías renovables permiten la posibilidad de hacer frente al cambio climático actual.

3.2.5. Relación de la propuesta de plantas fotovoltaicas con la "Zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid"

Se ha analizado por parte del promotor la relación de la propuesta con el mapa de capacidad de acogida para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid desarrollado por esta Consejería:

https://idem.comunidad.madrid/catalogocartografia/srv/spa/catalog.search#/metadata/spacm_indcfv

Debe destacarse que tal mapa intenta facilitar a los actores implicados (promotores, evaluadores, administraciones, particulares, asociaciones, etc.), la toma de decisiones para conseguir un desarrollo ordenado de esta tipología de proyectos, pero no tiene carácter vinculante jurídicamente, ni exime del pertinente procedimiento de evaluación ambiental al que deberá someterse cada instalación en su caso. En la siguiente figura, se comprueba que la implantación de las PFV planteadas en la propuesta final del PEI se localiza, en más de la mitad del territorio, sobre terrenos con capacidad de acogida alta o media.



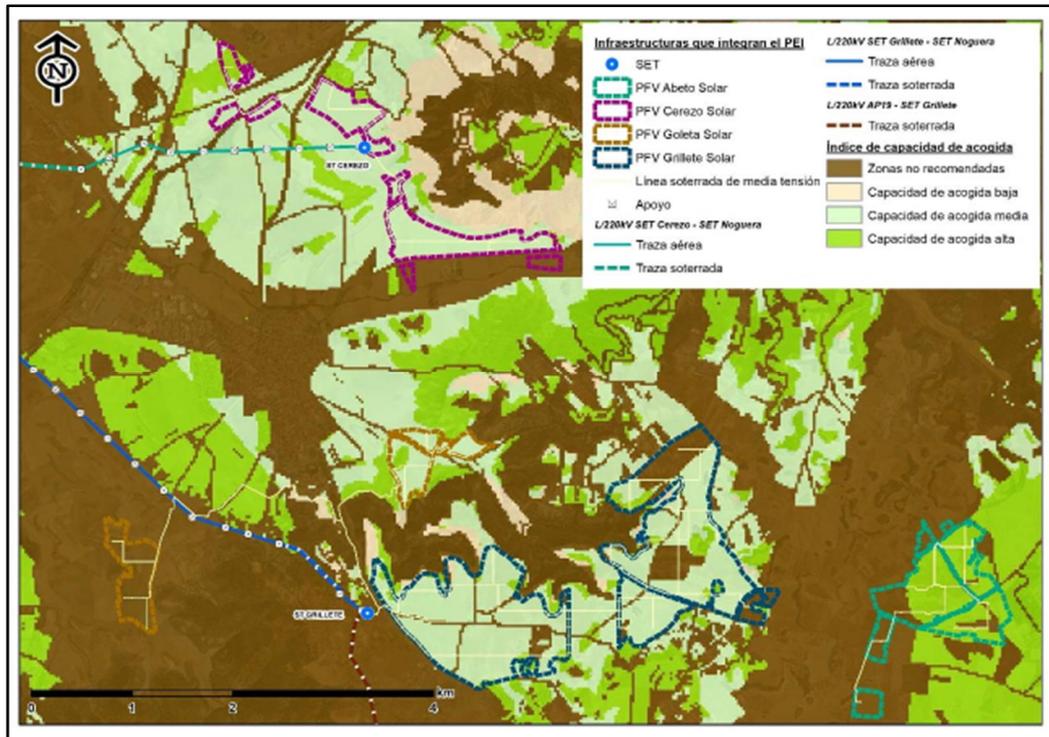


Figura 18 EAE modificado (Versión final)

Dentro de las PSFVs se localizan diferentes zonas establecidas como no recomendadas. Se han comprobado todas las variables ambientales implicadas en la construcción del mapa de Zonificación Ambiental de la Comunidad de Madrid y se han identificado dos que influyen en esta categorización. La primera, es la ubicación de Corredores Ecológicos Principales, y, la segunda, el establecimiento de olivares en la zona.

El promotor, explica que, las PSFV Abeto Solar y Goleta Solar han modificado su superficie de implantación para evitar, lo máximo posible, la ocupación de los Corredores Ecológicos. Además, se aplicarán medidas compensatorias en materia de mejora de hábitat estepario para paliar los efectos generados por las plantas que incluyen medidas de compensación de las zonas de leñosos. Como zonas no recomendadas también se indican los caminos sobre los cuales cabe destacar que no serán ocupados por la instalación fotovoltaica.

3.3. Evaluación de las consultas y de cómo se han tomado en consideración

3.3.1. Modificaciones en el documento aportado para la emisión de la declaración ambiental estratégica

A continuación, se realiza una síntesis de los principales cambios encontrados en el documento que se informa mediante la presente declaración ambiental estratégica, frente al Borrador del Plan Especial, sobre el que se emitió documento de alcance de 12 de mayo de 2022 y número de referencia 10/283317.9/22 que puso fin al trámite de consultas previas previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013.

Debe tenerse en cuenta, como, asimismo, se pone de manifiesto en la documentación recibida, que las infraestructuras objeto del presente PEI son coincidentes con los elementos del proyecto localizados en la Comunidad de Madrid, sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), que fue resuelto mediante la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, publicada en el BOE Núm. 29 del viernes 3 de febrero de 2023, antes citada.



A ese respecto, se indica en el EAE modificado que figura en el Plan Especial, que las infraestructuras previstas se han diseñado considerando, además del resultado de los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que está sujeto el propio Plan Especial, el condicionado establecido en la DIA que puso fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario al que fue sometido el proyecto, así como las consideraciones recogidas en el informe técnico de la D.G. de Urbanismo, de fecha 20 de enero de 2023, a la aprobación inicial del Plan Especial, informe al que se responde de manera específica en el Anexo V del Bloque III. *Documentación normativa* de la documentación recibida.

El resultado, resumidamente, se concreta en los siguientes cambios:

Plantas solares fotovoltaicas (PSFVs)

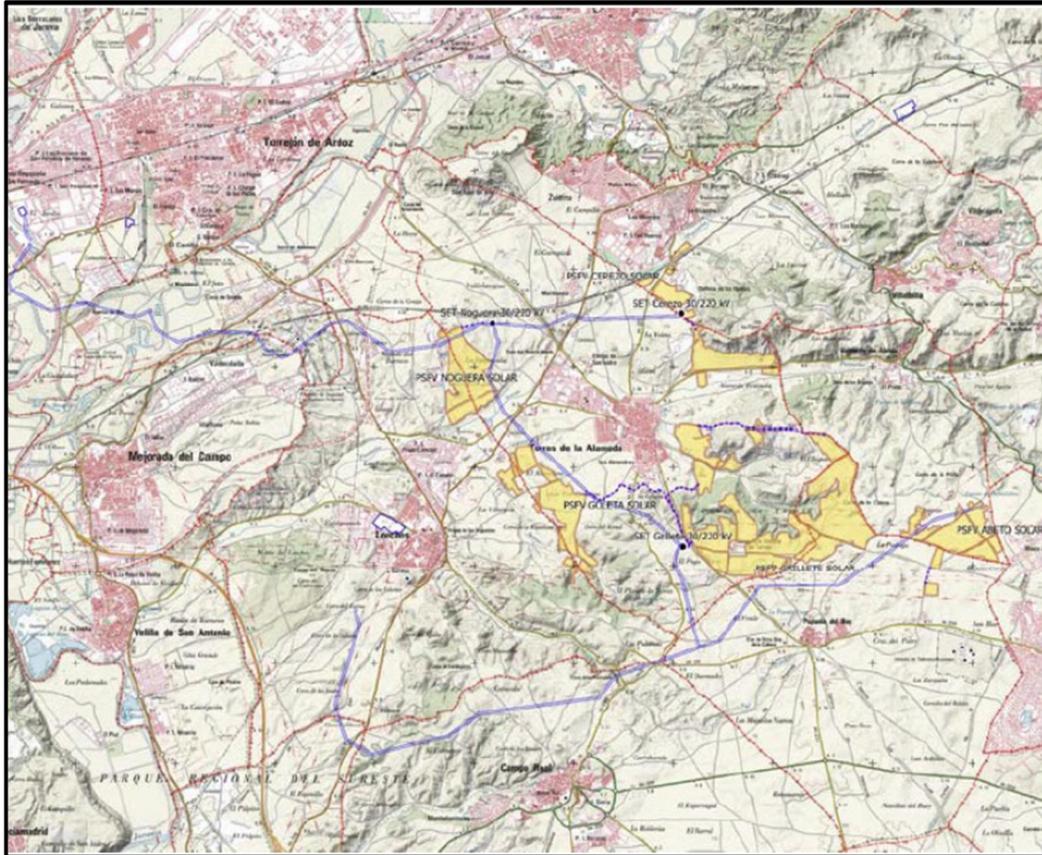
- Eliminación de la PSFV Noguera Solar (planteado en versión borrador del PEI).
- Reducción de la superficie de vallado de PSFV Abeto Solar en 3,98ha (27,16ha con respecto a la versión borrador) y cambio en los cruzamientos de la LSMT entre vallados.
- Reducción de la superficie de vallado de PSFV Grillete Solar en 19ha (81,68ha con respecto a la versión borrador) y agrandamiento del pasillo central hasta los 500 metros.
- Reducción de la superficie de vallado de PSFV Goleta Solar en 39,39ha (162,94ha con respecto a la versión borrador).
- Reducción de la superficie de implantación de la PSFV Cerezo Solar en 0,2 ha (25,79ha con respecto a la versión borrador).

Evolución de la superficie / Etapas procedimiento administrativo (ha)			
PSFV	Avance PEI	Aprobación Inicial PEI	Aprobación final PEI
ABETO SOLAR	131,12	108,76	103,96
CEREZO SOLAR	117,4	91,80	91,61
GOLETA SOLAR	227,58	104,03	64,64
GRILLETE SOLAR	415,41	352,71	333,73

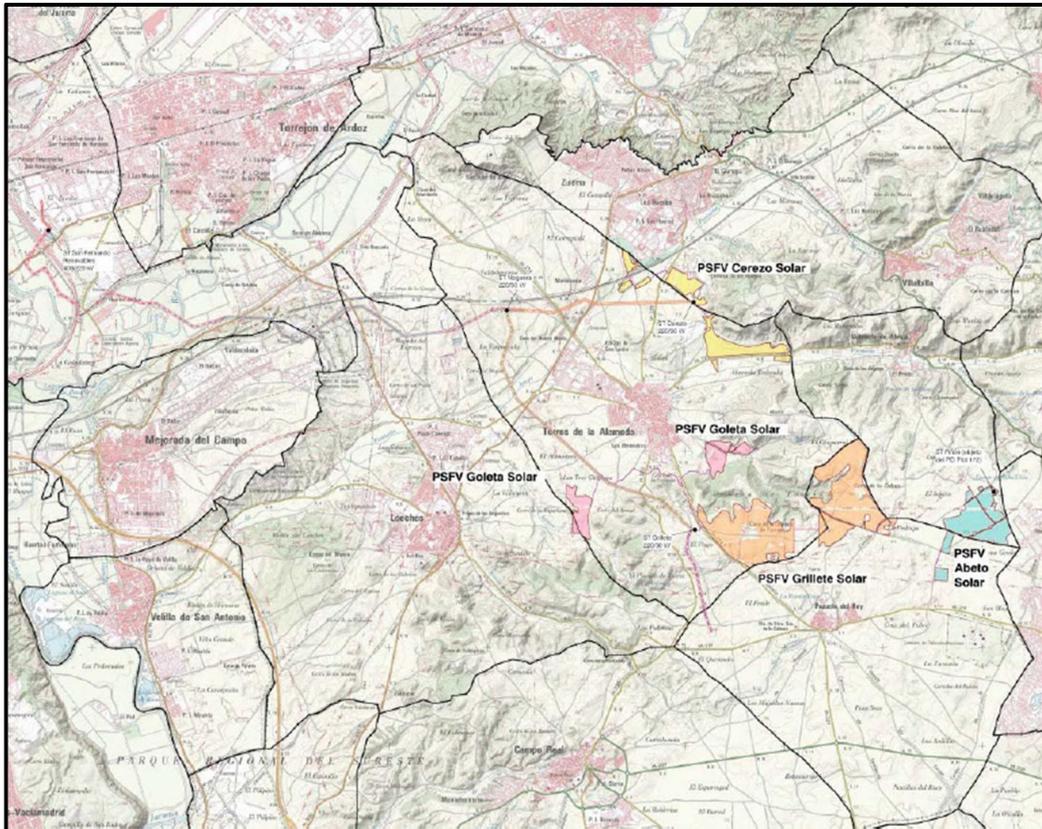
Evolución superficie PSFV en diferentes fases del PEI. Tabla resumen informe DG Biodiversidad del 21 de mayo de 2024.

Tal reducción se representa gráficamente en la figura 1 del informe de 21 de mayo, con nº de referencia, 10/441517.9/24 de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, disponible a continuación:





PEI-PFOT-195 fase borrador.



PEI-PFOT-195 fase final.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/esv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962847426624603123531

Líneas eléctricas de evacuación (LAAT/LSAT/LSMT)

Línea eléctrica a 220 kV AP19 – ST Grillete:

- Soterramiento de la línea completa (2.230 metros).

Línea eléctrica a 200 kV ST Grillete – ST Noguera:

- Soterramiento del tramo entre AP2 PAS y AP3 PAS (806 metros) y del tramo entre el AP 13PAS (antes GN-16) y la SET Noguera (1.894 metros).
- Incorporación del apoyo 3 PAS y desplazamiento del apoyo 2 PAS 25 metros hacia el Sur, debido a los requerimientos técnicos del soterramiento

Línea eléctrica a 220 kV SET Noguera – AP158 (según nomenclatura de la versión inicial):

- Soterramiento del tramo entre la ST Noguera y el AP138 (1.486 metros), del tramo entre el AP155 hasta la conexión con la L/220 AP157 – San Fernando Renovables (1.574 metros: 844 metros en zanja y 730 metros mediante la técnica de Perforación Horizontal Dirigida, evitando la afección sobre el DPH del río Henares).
- Instalación del AP155 PAS motivado por los requerimientos técnicos del soterramiento.
- Desplazamiento de los apoyos 152 y 153.

Línea eléctrica a 220 kV AP157 – San Fernando Renovables (Tramo desde el antiguo AP 158, según nomenclatura de la versión inicial del plan):

- Soterramiento del tramo entre el antiguo apoyo NS-157 hasta el NS-161 (1.110,40 metros), desde el antiguo NS-164 hasta el AP170 (1.846,60 metros) con variación de la traza y con una Perforación Horizontal Dirigida en el cruce con la carretera M-50 (176 metros).
- Desplazamiento del AP170.

Línea eléctrica a 220 kV SET Cerezo – SET Noguera:

- Soterramiento durante 988,8 metros de línea, desde AP130 PAS hasta la ST Noguera.
- Modificación del acceso al apoyo 128.

Se muestra a continuación una comparativa del trazado del conjunto de las LE versión inicial y final. Dada la extensión del conjunto de las líneas de evacuación se recomienda ver detalle de cada uno de los tramos y su evolución en EAE (Versión final) desde página 20 a página 24 detallando cambios sucedidos en los diferentes tramos del conjunto de las líneas de evacuación.

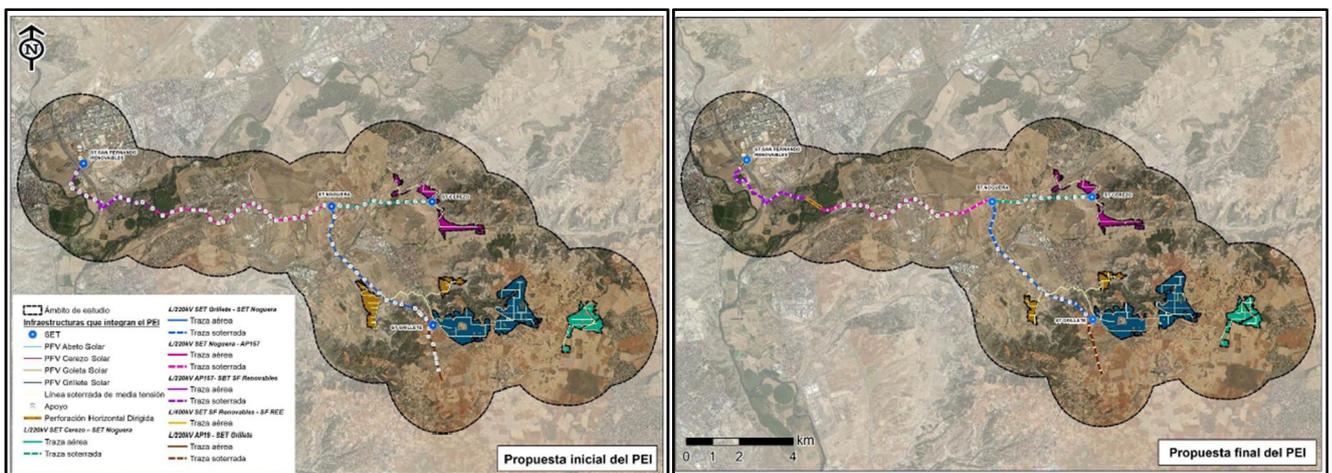


Figura 1 EAE versión final. Comparación entre la propuesta inicial y la propuesta final de LE para el PEI-PFOT-195.



3.3.2. Informes sectoriales

A continuación, se sintetiza el contenido de los informes recibidos en la fase de consultas y petición de informes realizada por el órgano sustantivo por efecto del Acuerdo nº 13/2023, de la Comisión de Urbanismo citado en el apartado 2.2. del presente informe. Se incluyen solo aquellos informes y consultas que emiten opinión o aportan información.

DG de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid

El informe se inicia enumerando antecedentes y otros informes emitidos con anterioridad tanto para la evaluación del Plan Especial, como para la evaluación del proyecto relativo al PEI-PFOT-195, así como una descripción de los componentes del PEI según acuerdo nº 13/2023. Se sintetizan las consideraciones más destacables relativas al citado acuerdo, emitidas por la DG de Biodiversidad:

Respecto a la situación de figuras con normativa de protección específica

-Los (HICs) afectados en el Avance del PEI, en algunos tramos de la LE deberán ser minimizados.

-La minimización de impacto sobre el Monte Preservado en las actuaciones se asegurará mediante el soterramiento de la línea a su paso. Será necesario el soterramiento de la línea en el tramo de afección a Monte Preservado, y el cumplimiento del condicionado recogido en el Informe de esta Dirección General con fecha 28 de abril de 2022 y número de referencia 10/251281.9/22.

-La traza de la LASAT ST Noguera - ST San Fernando Renovables, intersecta terrenos que se encuentran incluidos dentro los límites del MUP 210 denominado «Finca del Caserío del Henares». El tramo incluido corresponde al 39,5% del total de la LAAST. Dado que la instalación de la LASAT no se corresponde con los motivos por los que fueron declarados los montes de régimen especial, su ubicación en éstos debe estar justificada. La DUP llevará implícita la autorización para el paso de la instalación eléctrica, por tanto, será necesario la obtención de la DUP o bien el inicio de un expediente de declaración de prevalencia de otra utilidad pública. Debe solicitarse, antes del inicio de las obras, una ocupación temporal dentro del monte catalogado, justificando la compatibilidad de la actividad propuesta con las funciones de utilidad pública del monte. En el cuadro del Bloque II del documento de Aprobación Inicial del PEI, se recoge la afección a Monte de Utilidad Pública, sin que se establezcan posteriormente medidas para la minimización de afección al mismo. Así, será de obligado cumplimiento el soterramiento del tramo de la LE que intersecta, y lo recogido en la DIA del Proyecto.

Condiciones respecto los cerramientos el PEI

Condiciones respecto a las formaciones vegetales y Hábitats de Interés Comunitario (HICs)

Condiciones respecto el presupuesto de aplicar las medias ambientales

Condiciones respecto a la protección de la Fauna

Plantaciones que propone el estudio de impacto ambiental

Características de las construcciones

Programa de medidas agroambientales para la conservación de la avifauna (MCom01)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0962847426624603123531**

Condiciones al Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)

El PVA previsto en el documento de Aprobación Inicial del PEI, debe completarse con los aspectos adicionales que se incorporan en la DIA, así como los incluidos en el último Informe del Proyecto de esta Dirección General.

Condiciones generales:

DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid

El informe describe y caracteriza las instalaciones. Posteriormente se hace balance de las Vías Pecuarias afectadas por el PEI. En concreto, la superficie de vías pecuarias en el interior del ámbito es de 153,63 Ha. La siguiente tabla agrupa las vías pecuarias afectadas, desglosadas por TT.MM.

T. M.	V. PECUARIA	Longitud (m)	Anchura (m)	Superficie dentro del ámbito (m ²)
Mejorada del Campo	Cordel del Butarron	6.000	37,61	6,38
Torrejón de Ardoz	Descansadero de los Picones			4,04
	Vereda de las Yeguas	1.450	20	0,27
	Vereda del Pozo del Perdigón y Cerro de la nieve. Tramo 1	1.150	20	1,76
	Colada del Camino del Rio. Tramo 2	300	25,8	1,14
	Colada del camino de Galapagar	550	33,4	3,65
Villalbilla	Colada de la Alameda (Colada de la Alameda por el Camino de Torres a Los Hueros, hasta los barros de Alcalá)	6.700	7,52	4,11
	Colada del Camino de Valverde	1.445	7,52	0,56
	Descansadero-Abrevadero Arroyo del Anchuelo.			0,17
	Descansadero del Pijuar			1,85
	Colada de la Cascarilla	2.310	7,52	1,57
	Descansadero de la Cascarilla			0,87



Pozuelo del Rey	Cordel de la Galiana	5.309	8	0,68
	Finca Reemplazo N° 233 Polígono 8			1,88
	Camino de la Vía del Tren (Finca de Reemplazo N° 727)	2.865	8	1,9
	Finca de Reemplazo N° 672 Polígono 18			2,92
	Vereda de Torres (Camino Vereda de Carabaña)	4.859	8	0,3
San Fernando de Henares	Cañada Real de la Senda Galiana	4.200	75,22	21,15
	Vereda del Sedano	5.500	20,89	12,79
	Vereda del Camino de Galapagar	2.100	20,89	4,18
Nuevo Baztán	Cordel de la Senda Galiana	3.760	37,61	13,92
	Descansadero- Abrevadero de la Fuente del Rey			0,19
	Colada del Camino de Torres	600	7,5	1,02
Loeches	Vereda Carpetana	10.200	8-12- 20,89	2,74
	Descansadero (Concentración Parcelaria Polígono 7 parcela 215)			18,89
	Vereda de Loeches	4.600	8	2,16
Valverde de Alcalá	Colada de Valverde a Torres de la Alameda	2.300	7,52	1,31
	Colada de Cabezuolo	2.200	7,52	1,57
Corpa	Descansadero de la Fuente del Rey Concentración parcelaria Polígono 5 parcela 612			5,68
	Cordel de la Senda Galiana	6.000	6	0,58
Torres de la Alameda	Colada Galiana	11.000	10-12	10,58
	Colada de Alcalá a Torres y Nuevo Baztán	7.000	7,5	5,69

Tabla 1. Informe DG Agricultura 2023.04.14.

Se estable de manera general que:

- Las infraestructuras del Plan Especial (PEI-PFOT-195) se situarán con carácter general fuera del dominio público pecuario. Por todo ello, se deberán estudiar otras alternativas que NO afecten al dominio público pecuario.
- En cruces aéreos y con el fin de evitar el impacto ambiental y visual negativo que provocaría su ubicación en superficie, la autorización de los mismos estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones establecidas en Ley 8/1998, de Vías Pecuarias de la CM.



- Se ha de tener en cuenta el Decreto 7/2021, por el que podrá imponer al titular la realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, por el importe económico correspondiente.

Confederación Hidrográfica del Tajo

Inicialmente se resumen antecedentes e informes emitidos con anterioridad acompañados de una descripción de los elementos e infraestructuras que componen el PEI. Posteriormente la CHT informa que, para el desarrollo de las actuaciones indicadas se deberán tener en cuenta una serie de observaciones y condicionantes generales.

- Afección a masas de aguas
 - Las plantas solares se encuentran en el interior de la zona protegida por zona vulnerable a la contaminación por nitratos “Zona 1. La Alcarria” (Código: ES030_ZVULES30_ZONA1) recogidas en el Registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico.
 - El ámbito del proyecto se encuentra en las áreas de captación del embalse de Rey. Dicho embalse fue declarado zona sensible mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

DG de Carreteras de la Comunidad de Madrid

Emiten informe sobre los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones de la red de carreteras autonómica, de acuerdo el Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid. A continuación se extractan algunas de las consideraciones :

- Considera necesario incorporar a la documentación del proyecto unos planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones del Plan, donde queden reflejadas y debidamente acotadas respecto a la arista exterior de la explanación, las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Se considera necesario que se realice un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones de las plantas solares fotovoltaicas en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Se considera necesario también que se definan los puntos de conexión con las carreteras autonómicas de los caminos que se pretenden usar como acceso a las instalaciones. Previamente al inicio de la actividad, deberá obtenerse una autorización, mediante resolución de la Dirección General de Carreteras, según las limitaciones contempladas en el Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid. Dicha autorización puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, en función de las características de la nueva actividad, para lo cual sería necesaria la autorización del titular de dicho camino.
- Deberá tenerse en cuenta las previsiones de duplicación de calzada de la carretera M-300, contempladas en el “*estudio informativo de la variante de la m-300 en Arganda y duplicación hasta Loeches*”, actualmente en tramitación.

DG de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid

Informan que de acuerdo que con lo dispuesto en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, el proyecto se desarrolla en términos municipales en los que se localizan



en su área de influencia Bienes inventariados en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. Por ello, se han autorizado estudios arqueológicos de valoración de afecciones al patrimonio, generados por el PEI-PFOT-195, en función de cuyos resultados la Dirección General de Patrimonio Cultural ha informado lo siguiente:

Respecto a la planta fotovoltaica Noguera Solar ponen de manifiesto una serie de cuestiones que no se incluyen en el presente informe al haber sido esta planta eliminada de la propuesta final.

Respecto a la planta fotovoltaica Goleta Solar: La resolución de autorización de la D.G. de Patrimonio emitida con fecha 02/12/2022 (Ref.:59/488439.9/22) especifica una serie de consideraciones y, se informa favorablemente el proyecto PLANTA FOTOVOLTAICA GOLETA SOLAR, en los términos municipales de Torres de la Alameda y Loeches (Madrid), promovido por IGNIS DESARROLLO SL, con las prescripciones estipuladas en el informe Ref.: 09/584692.9/24, emitido el 21 de Marzo de 2024.

Respecto a la planta fotovoltaica Grillete Solar. La resolución de autorización de la D.G. de Patrimonio emitida con fecha 19/01/2022 (Ref.:09/074029.9/23) informa favorablemente las obras del Proyecto PLANTA FOTOVOLTAICA GRILLETE SOLAR, en los términos municipales de Torres de la Alameda y Pozuelo del Rey (Madrid), promovidas por IGNIS DESARROLLO S.L., con las con las prescripciones estipuladas en el informe Ref.: 09/584692.9/24, emitido el 21 de Marzo de 2024

Sobre la planta fotovoltaica Cerezo Solar: La resolución de autorización de la D.G. de Patrimonio emitida con fecha 19/01/2023 (Ref.:09/074142.9/23), se informa favorablemente las obras del Proyecto PLANTA FOTOVOLTAICA CEREZO SOLAR, en los términos municipales de Torres de la Alameda y Villalbilla (Madrid), promovidas por IGNIS DESARROLLO S.L., con las prescripciones estipuladas en el informe Ref.: 09/584692.9/24, emitido el 21 de Marzo de 2024

Respecto a los estudios patrimoniales llevados a cabo en las LE:

- Informar favorablemente las obras del Proyecto de Infraestructuras Eléctricas de Conexión de la SET Noguera / SE Anchuelo SE San Fernando y SE Ardóz (Madrid) RES/0621/2020, promovidas por IGNIS DESARROLLO S.L., con las con las prescripciones estipuladas en el informe Ref.: 09/584692.9/24, emitido el 21 de Marzo de 2024
- Informar favorablemente las obras del Proyecto de Infraestructuras eléctricas de conexión de las SET Abarloar, Armada y Rececho con la SET Noguera y de la SET Henares con la SET Noguera (Madrid) RES/0641/2020, con las con las prescripciones estipuladas en el informe Ref.: 09/584692.9/24, emitido el 21 de Marzo de 2024.

Para la realización de todas las actuaciones arqueológicas se deberá solicitar la autorización preceptiva a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.

DG de Economía Circular de la Comunidad de Madrid (área de infraestructuras)

El informe comienza definiendo antecedentes y alcance de infraestructuras proyectadas para el PEI-PFOT-195. Se realizan una serie de comentarios y especificaciones en relación con: la estimación de residuos generados, Medidas para la adecuada protección del medio ambiente, Consideraciones generales, RCD constituidos por tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas (materiales naturales excavados, código LER 17 05 04, Residuos de construcción y demolición de nivel II; residuos peligrosos; Actividades potencialmente contaminantes del suelo y Estudio de gestión de residuos.

Secretaría de Estado de Energía

Se comunica lo siguiente:



- Esta Dirección General dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Cerezo Solar, de 50,01 MWp, Abeto Solar, de 50,01 MWp, Goleta Solar, de 112,5 MWp, Noguera Solar, de 50,01 MWp y Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la planta solar fotovoltaica FV Grillete Solar, de 212,26 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid, con número de expediente asociado PFot-195 AC.
- Se emite Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 23 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.
- La Dirección General de Política Energética y Minas, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Cerezo Solar, de 50,01 MWp, Abeto Solar, de 50,01 MWp, Goleta Solar, de 112,5 MWp, y Grillete Solar, de 212,26 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid.
- La Dirección General de Política Energética y Minas mediante Resolución de fecha 17 de abril de 2023 otorgó a Cerezo Solar, S.L.U., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Cerezo Solar, de 50,01 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Torres de la Alameda y Villalbilla (Madrid).
- Los parques solares fotovoltaicos Cerezo Solar, Abeto Solar, Goleta Solar y Grillete Solar, en la provincia de Madrid, cuentan con permiso de acceso a la red de transporte en la subestación San Fernando 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

DG de Promoción Económica e Industrial de la Comunidad de Madrid

Se emiten dos informes en el expediente, el 16 de junio de 2023 y el 26 de febrero de 2024. En cada uno de ellos incluye datos de los derechos mineros que se encontrarían afectados.

Existen una serie de cuestiones puestas de manifiesto en el primer informe como es la justificación de la existencia de intereses públicos contrapuestos, la prevalencia de la utilidad pública, la falta de cálculos de las superficies ocupadas del derecho minero que se verían afectadas por la superficie de las plantas, que llevan a dicha Dirección General a manifestar su oposición al Plan Especial. En el segundo informe se indican los derechos mineros que podrían encontrarse afectados y se concluye que desde esa Dirección General se considera que *se debe dar parte a los titulares de los derechos mineros afectados para que se puedan conjugar ambos intereses públicos, aportando un mutuo acuerdo o las acciones tomadas para llegar a dichos acuerdos y así quede acreditado en el expediente.*

DG de infraestructuras del Estado. Ministerio de Defensa.

Comunican que al objeto de que por el Ejército de Aire se pueda emitir el informe procedente sobre servidumbres aeronáuticas, se interesa remita ampliación de la documentación aportada, toda vez que, con la documentación remitida, aprobación del proyecto, no es posible emitir el informe solicitado.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962847426624603123531

DG de Aviación Civil

Comunican que una vez analizada la documentación disponible, siguen considerándose válidas las conclusiones del escrito evacuado por esa Dirección General el 14 de febrero de 2023, por lo que ese Centro Directivo reitera el carácter favorable del mismo en relación con el “Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-195”.

Independientemente de lo anterior, se recomienda actualizar en el documento de planeamiento las referencias a la normativa conforme a los cambios introducidos por el Real Decreto 369/2023. En particular, donde se hace referencia a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72, se debería hacer referencia a los artículos 31 y 33 del Real Decreto 369/2023.

DG de Carreteras del Estado

Una vez analizada la documentación y en cuanto a afecciones a la Red de Carreteras del Estado a efectos de lo dispuesto en el art.16.6 de la Ley 37/2015, de Carreteras, se informa:

Si bien en la documentación informativa de Planos no se procede a la representación de las zonas de protección del viario estatal, sin que sirva de carácter limitativo, el informe incluye el listado de las afecciones a la Red de Carreteras del Estado en Madrid.

LASAT 220 KV “SET Noguera – SET San Fernando Renovables”:

- Tramo desde apoyo 161 hasta apoyo 164: El trazado de la línea en este tramo causa las siguientes afecciones:
 - Afección por paralelismo de la M-50 en su margen izquierda.
 - Afección por cruce subterráneo. Resultan afectadas las zonas de dominio público, servidumbre y afección de la autovía.
- Tramo desde apoyo 164 hasta SET San Fernando Renovables: El trazado de la línea, entre los apoyos 169 y 170, causa afección por cruce aéreo. El apoyo 170 podría estar situado dentro de la zona de limitación a la edificabilidad de la autovía.

En cuanto al resto de infraestructuras e instalaciones objeto del informe, no causan afección a la Red de Carreteras del Estado en Madrid.

Por todo lo anteriormente, Demarcación de Carreteras, en cuanto a las afecciones a la Red de Carreteras del Estado en la Comunidad de Madrid, incluye una serie de prescripciones a tener en cuenta en relación con:

- Obtención de autorización previa a la ejecución de las obras con afección al viario estatal.
- Retranqueo respecto a la línea límite de edificación de las carreteras estatales, dentro de la que se encuentra prohibida cualquier obra de construcción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Carreteras.
- Las instalaciones Fotovoltaicas, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, se deberán retranquear de los terrenos expropiados en caso de existir en el tramo de la carretera estatal afectada.
- Condiciones en relación con cerramientos, instalaciones y obras en zonas de servidumbres.
- Condiciones de cumplimiento a tener en cuenta en el proyecto constructivo.



DG de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones, se emite **informe favorable** en relación con la adecuación del Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-195] a la normativa sectorial de telecomunicaciones, condicionado a la corrección de los errores contenidos en los apartados indicados en el propio informe.

IGME

Señalan que en relación con el patrimonio geológico que pueda verse afectado, se puede consultar el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Respecto a aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, sugieren consulta a la información relativa a Hidrogeología del IGME:

- Mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000.
- Base de Datos Aguas del IGME. (Acuíferos inventariados IGME, hidrogeología)
- Información Geocientífica del IGME (Cartografía geológica temática, BBDD y D.G. del IGME)

Canal de Isabel II

El Canal de Isabel II emitió informe firmado a fecha 9 de junio de 2023. Este informe se compone de un estudio de antecedentes y normativa aplicable, así como de un informe elaborado por la Subdirección de Patrimonio para detectar afecciones incluyendo los planos correspondientes detalle de las afecciones generadas. Se extractan a continuación aspectos destacables de dicho informe:

-Previo a la redacción del Proyecto de construcción referente Plan Especial [PEI-PFOT-195] de las Plantas Solares Fotovoltaicas Abeto Solar, S.L.U., Grillete Solar, S.L.U., Goleta Solar, S.L.U. Y Cerezo Solar, S.L.U y con el fin de coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II, S.A.M.P., ya sean existentes, planificadas y/o en construcción, que se puedan ver afectadas por las obras, se deberán solicitar al Canal de Isabel II, S.A.M.P., los permisos y los condicionantes técnicos. Una vez redactado el proyecto, se deberá enviar al Canal de Isabel II, S.A.M.P. con el fin de supervisar la implantación de dichos condicionantes en el Proyecto para la ejecución de las obras.

-Antes del inicio de las obras, se deberá poner en contacto con el Área de Conservación Sistema Jarama del Canal de Isabel II, S.A.M.P. para coordinar las actuaciones necesarias y el cumplimiento de las estipulaciones establecidas.

Afecciones a instalaciones detectadas:

-El informe detalla afecciones observadas por las infraestructuras proyectadas sobre las infraestructuras del Canal de Isabel II generadas por Cerezo Solar (PSFV/LE), Grillete Solar (LE), Goleta Solar (PSFV/LE), Rececho Solar (PSFV), Noguera Solar (PSFV), y L220KV Noguera-S.T. San Fernando Renovables (Tramo AP157-S.T. San Fernando Renovables)

- El informe adjunta titularidad de terrenos obtenidos mediante expropiación forzosa, potencialmente afectados.

-El informe señala derechos de servidumbre adquiridos en el ámbito a considerar.



Conclusiones:

-El PEI-PFOT-195 deberá recoger las infraestructuras gestionadas por el Canal de Isabel II relacionadas en el informe firmado el 9 de junio de 2023, con la calificación urbanística que contemple su naturaleza, así como estudiar las afecciones que produzcan sobre las mismas y establecer las soluciones que resulten adecuadas para resolver tales afecciones, si bien las mismas deberán obtener la conformidad técnica de esta empresa pública, con los condicionantes técnicos que resulten oportunos para tal fin.

-Se indica en el informe una serie de cuestiones a incluir en la normativa urbanística del Plan Especial.

-Dado que la ejecución del PEI puede afectar a suelos de dominio público de Canal de Isabel II, dicho instrumento de planeamiento de desarrollo deberá contemplar la necesidad, de que las eventuales ocupaciones que se produzcan hayan de realizarse al amparo de las preceptivas autorizaciones.

-Cualquier intervención y/o retranqueo sobre aquellas infraestructuras recogidas, en la documentación gráfica del Anexo I (Incluido en el informe facilitado, firmado el 9 de junio de 2023), así como cualquier otra gestionada por esta empresa pública, que resulte finalmente afectada, deberá ser proyectada, ejecutada y costeadada por el promotor de la obra.

UFD Electricidad

Señalan que, analizada la documentación trasladada, UFD indica que se debe aportar separata técnica donde se detallan las afecciones con instalaciones de UFD, así como incluir planos planta perfil y cálculos justificativos del cumplimiento de las distancias exigidas tanto en el RD223/2008 frente a red de distribución eléctrica de media tensión, como las exigidas en el RD842/2002 frente a la red de distribución eléctrica de baja tensión, quedando condicionada dicha ejecución al cumplimiento de las prescripciones técnicas y reglamentarias establecidas en la legislación aplicable a las instalaciones de la red de distribución afectadas, de las que es titular esta Sociedad.

Red Eléctrica

Relativo al PEI-PFOT-195 informan sobre las instalaciones propiedad de Red Eléctrica ubicadas en la zona que pudieran resultar afectadas:

- Línea aérea eléctrica a 400 kV D/C Fuentes de la Alcarria – Loeches / Anchuelo – Loeches
- Línea aérea eléctrica a 220 kV D/C José Cabrera – Loeches 1 y 2
- Línea aérea eléctrica a 220 kV Loeches – Pte. San Fernando
- Línea aérea eléctrica a 400 kV D/C Morata – SS. Reyes / Loeches – SS. Reyes
- Además, se deberá tener en cuenta la futura línea aérea a 400 kV D.C. E/S en la S.E. San Fernando de la L/ Estación terminal Morata 1-Morata, que se encuentra en fase de ejecución, y a la futura subestación de San Fernando, por lo que serán necesarias comunicaciones posteriores para coordinar ambos servicios.

En base a ello se informa lo siguiente:

-Cualquier afección deberá estar conforme al Real Decreto 1955/2000 y al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de aplicación.

-Cualquier actuación en la zona de influencia de la línea debe garantizar la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica con el alcance que se determina en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1183/2020 que, entre otros requisitos, establecen el derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario. Igualmente, debido a la existencia de instalaciones propiedad de Red Eléctrica que se



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962847426624603123531

quedarán dentro de la parcela de su instalación, les informan que deben permitir el acceso libre (tanto a pie como con vehículos) en todo momento a dichas instalaciones al personal de Red Eléctrica.

-Se deberán tener en cuenta igualmente la normativa municipal, autonómica, estatal y comunitaria vigente relativa a esta materia.

El informe emitido por Red Eléctrica (Ref.: M/L/23-1172, firmado el 16 de mayo de 2023), aporta planos detalle de dichas potenciales afecciones e información complementaria.

I+D Redes Eléctricas

Comunican en relación al “Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-195], que en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo de a su costa de las mismas.

NEDGIA

Apuntan a que en el ámbito del PEI-PFOT-195 SI existen instalaciones de gas, propiedad de Nedgia. Se indica que todas las instalaciones y canalizaciones de gas tanto existentes, pudiendo ser afectadas por proyectos y obras o no, como futuras, se rigen de acuerdo al Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos aprobado por el Real Decreto 919/2006 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. En su informe (Exp Nedgia: C-MDN-20230019 firmado 16 de mayo de 2023) se aporta plano de afecciones e información complementaria.

Madrileña Red de Gas

Revisado el Proyecto indicado en el asunto con Expediente PEI-PFOT-195, indican que Madrileña Red de Gas, no dispone de redes en las zonas indicadas, por lo que no tenemos posibles afecciones.

3.3.3. Informes complementarios reclamados por esta Dirección General

DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid

El informe referencia 10/483790.9/24 firmado el 31 de mayo de 2024 vuelve a repasar antecedentes del Plan Especial y definir las vías pecuarias afectadas en el ámbito expuestas con anterioridad (Ver tabla apartado 3.3.2., del presente informe). Definidas potenciales afecciones, se comunica lo siguiente:

- La regulación de las vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid es objeto de la Ley 8/1998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y del Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno por el que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, en el marco de la ley básica 3/1995, de 27 de marzo, de Vías Pecuarias.

- La titularidad de los terrenos de vías pecuarias pertenece a la Comunidad de Madrid de acuerdo con la Ley 8/1.998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, son bienes demaniales y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

- Los usos de las vías pecuarias vienen establecidos en la Ley de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, así como en la Ley estatal 3/1995, de Vías Pecuarias. Cualquier otro uso o destino será incompatible con los de éstas y así debe reflejarse en cualquier documento que las pudiera afecta.



El condicionado relativo al PEI-PFOT-195 impuesto por la DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid sobre tratamiento a vías pecuarias y agricultura está disponible en el apartado 4 del presente informe.

DG de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid

El informe con nº de referencia 10/441517.9/24, de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, procede inicialmente a exponer los antecedentes administrativos referentes al PEI-PFOT-195. Posteriormente establece una comparación entre las distintas fases que ha sufrido el Plan Especial, para continuar definiendo la localización y extensión final propuesta de las infraestructuras del PEI informado. Se establecen también las siguientes valoraciones y conclusiones:

- Las figuras con normativa de protección que se encuentran en el ámbito del PEI y la valoración de dicha afección son las mismas que se han descrito en otros informes emitidos por la Dirección General y que se sintetizan en la tabla inicial del informe referencia 10/441517.9/24.
- Se valora positivamente la reducción de las superficies planteadas para las PSFV que, si bien se solapan con los corredores ecológicos Principales de Los Yesos (tramo coincidente con el corredor Oriental) y del Sureste, la superficie máxima de ocupación por planta sobre los corredores principales se ajusta a lo permitido por esta Dirección General (15 ha/planta siempre que esta ocupación no suponga un bloqueo de la funcionalidad del corredor ecológico).
- Se considera cumplida la condición de permeabilidad para facilitar la conexión de fauna terrestre en la PSFV Grillete Solar al establecer un pasillo intermedio en la misma de 500 metros y una separación de casi 1000 metros con respecto a la PSFV Abeto Solar al haber desaparecido la PSFV Foque Solar (objeto de otro PEI).
- Con respecto a las líneas de evacuación, los tramos a soterrar propuestos se ajustan a indicaciones previas de esta Dirección General, evitando así el paso en aéreo por el Parque Regional del Sureste, Espacios Red Natura 2000, Corredores Ecológicos Principales, entorno de Humedales Catalogados y montes en régimen especial. Se admite la salvedad de no soterramiento en el tramo coincidente con el Parque Regional que solapa con una zona acumulación de líneas y considerarse corredor de infraestructuras, y con el tramo de la L/220kV Grillete – Noguera, desde SET Grillete hasta AP 16, al discurrir la LAAT al borde mismo del corredor de los Yesos, no afectando a la movilidad a lo largo del mismo y teniendo en cuenta las medidas anticolidión propuestas para prevenir la mortalidad a la avifauna. Se deberá llevar, no obstante, en estos casos la compensación en mejora de líneas eléctricas ya existentes en proporción 1:30 por instalación de apoyos o cruce de los mismos respectivamente con corredores ecológicos, según los informes emitidos por la Dirección General de Biodiversidad.
- El desplazamiento de apoyos para minimizar las afecciones a los HICs también se considera una medida positiva.

Por todo lo anterior se considera que las modificaciones propuestas por el promotor en la versión para aprobación definitiva del PEI recogen lo establecido en los informes de la Dirección General siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas en informes previos y referenciados en el apartado de antecedentes, así como las que se exponen en el apartado 4 de este informe.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962847426624603123531

4. DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LA PROPUESTA DEL PLAN ESPECIAL

4.1. Aplicación de las medidas previstas en la documentación recibida y en los informes

Se aplicará el conjunto de medidas y condiciones previstas en los informes sectoriales, en la declaración de impacto ambiental y la presente declaración ambiental estratégica, la documentación del Plan Especial, el estudio ambiental estratégico y el resto de estudios y anexos sectoriales. A ese respecto y a fin de garantizar la adecuada aplicación de todas las medidas y condiciones, se deberá redactar un manual de medidas ambientales que sintetice y referencie tal conjunto de medidas y condiciones, que se aplicarán mediante la supervisión de una responsabilidad específica asignada a una dirección ambiental de los proyectos. El responsable de tal dirección deberá, asimismo, asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y de las medidas compensatorias previstas y su remisión al órgano sustantivo, a esta Dirección General, en caso de solicitarlo, y a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, así como la adopción de soluciones concretas ante las posibles contradicciones entre las distintas medidas y condiciones con el criterio de que prevalezcan aquellas que aseguren una mayor protección ambiental.

4.2. Condiciones de la declaración de impacto ambiental de los proyectos previstos en el Plan Especial

En cuanto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, que compete al MITECO, el 3 de febrero de 2023 (BOE nº 29) fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 23 de enero de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parques solares fotovoltaicos «Cerezo Solar, de 60,91 MWp, Abeto Solar, De 61,60 MWp, Goleta Solar, de 134,76 MWp, Noguera Solar, de 60,91 MWp, Grillete Solar, de 256,63 MWp», y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Madrid».

Como bien se indica en tal declaración de impacto ambiental, la misma *“no exime a los promotores de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles”*. Por otra parte, la declaración de impacto ambiental remite a informe posteriores de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, cuyas competencias residen actualmente en la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, lo que, de hecho, ha provocado una sensible reducción de la superficie de ocupación de las plantas fotovoltaicas y la eliminación de la planta Noguera Solar, así como el soterramiento de varios tramos de LE, entre otras modificaciones.

Sin perjuicio de ello y de lo que determine el órgano sustantivo en el procedimiento de aprobación del Plan Especial, se estará, en la ejecución de los proyectos, a las condiciones de la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.3. Determinaciones establecidas por la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal

Se señalan a continuación las determinaciones que resultan del informe referencia 10/441517.9/24 de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:

Respecto a las infraestructuras del PEI (PSFVs):

- Iluminación: se debe evitar la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, el Real



Decreto 1890/2008, Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 recomiendan disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Además, utilizar un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.

- Vallado perimetral: Sería muy favorable eliminar el vallado perimetral, allí donde sea posible. No obstante, en caso de no poder prescindir de dicha estructura por motivos de seguridad de la instalación, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre no cinegética con arreglo a lo dispuesto en la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A tal fin deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en esquinas e intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. Se adjunta anexo sobre condiciones de vallado.
- Diseño: se primará el diseño de proyectos de restauración ecológica, según los criterios de Mola et al. (2018), enfocados a alcanzar un nivel alto de calidad.

Respecto a las infraestructuras del PEI (Líneas de Evacuación):

- El cruce con los ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- En los tramos aéreos se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves) teniendo en cuenta aspectos como la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato en aquellos tramos de línea donde resulte viable y la obligatoriedad de instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores en el tramo objeto del informe de acuerdo a la normativa de protección citada. En el anexo I se indican las condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de aves.

Respecto a Accesos y plataformas de trabajo

- El caso de aprobación del PEI, se deberá delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma, minimizando así el movimiento innecesario de maquinaria y personal, con el fin de evitar afecciones innecesarias al medio natural. Estas zonas se localizarán dentro del perímetro de la planta.
- Las zonas auxiliares habrán de situarse en zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo.
- Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes existentes se comprobará que permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.
- Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos y materiales, la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental, incluyendo las superficies donde se han realizado actividades auxiliares, así como al desmantelamiento de las infraestructuras provisionales.

Respecto a la protección de la fauna

- En la medida de lo posible, se estima conveniente que la ejecución de las obras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.
- Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando en estas zonas y para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecer.



- Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.
- En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes.
- La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
- Puesto que la distribución de las especies de fauna amparadas por la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid es dinámica, si en el transcurso de la ejecución de las obras objeto de informe, en caso de que finalmente fueran aprobadas por la administración competente, o en la fase de explotación, esta Dirección General, constatase que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

Respecto las afecciones al terreno forestal

La compensación que se establece en la Ley 16/1995 se ajustará a los condicionantes establecidos por esta Dirección General en el informe específico de 02 de agosto de 2022 que se adjunta anexo al informe Ref.: 10/441517.9/24

Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental

En cuanto a las medidas correctoras y compensatorias será necesario que se incluyan, las recogidas en este informe y en los informes de esta Dirección General de 27 de abril de 2022 y de 26 de abril de 2023 además de las recogidas por el promotor y que resulten complementarias a las establecidas.

Respecto al Fin de Actividad:

En caso de autorizarse el proyecto vinculado al PEI, una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad por lo que habrá de presentarse un plan de desmantelamiento.

Respecto a la documentación

El PEI deberá incluir el coste de todas las medidas ambientales. Todas las medidas ambientales deben estar definidas y presupuestadas por el promotor en el PEI, previamente a su aprobación, de acuerdo a los informes emitidos por esta Dirección General.

Con carácter general

- En el caso que durante la ejecución del Proyecto o explotación de las instalaciones esta Dirección General considere que se produce o se pudiera producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.
- En aplicación del Decreto 59/2017, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

4.4. Determinaciones establecidas por la DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Se señalan a continuación las determinaciones que resultan del informe de 31 de mayo de 2024 de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación:



- Todas las actuaciones a realizar en dominio público pecuario deberán ser aprobadas por el organismo competente en materia de vías pecuarias, tras la tramitación del oportuno expediente de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, y siempre por solicitud del organismo promotor. Mientras no recaiga resolución pertinente no se podrán ocupar los terrenos de las vías pecuarias.
- Las infraestructuras del Plan Especial (PEI-PFOT-195) se situarán con carácter general fuera del dominio público pecuario. Como norma general la Dirección General Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades, en estos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible, y justificar de forma fehaciente la inexcusabilidad del trazado, demostrando que no existe otra opción. Actualmente están en tramitación concesiones (OCUPs) que afectan a las líneas de evacuación en estudio.
- Al tratarse de cruces aéreos y con el fin de evitar el impacto ambiental y visual negativo que provocaría su ubicación en superficie, la autorización de los mismos estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones establecidas en la Ley 8/1998, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- También se ha de tener en cuenta el artículo 41. Otras ocupaciones temporales, del Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, que en su punto 3) dice: ...se podrá imponer al titular...la realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, ..., por el importe económico correspondiente, calculado de acuerdo con los dispuesto en los Anexos II y III.
- En lo relativo a la circulación a la circulación de vehículos a motor, los vehículos y maquinaria que transiten por dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo presentar aval bancario que garantice la reposición de las vías pecuarias al estado anterior a su utilización y, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, de conformidad con el Decreto 7/2021.

4.5. Programas agroambientales

Se consideran especialmente relevantes las siguientes condiciones recogidas en la DIA de las infraestructuras del proyecto pertenecientes al PEI-PFOT-195:

1. Antes de la autorización del proyecto, los promotores deberán presentar a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid una memoria detallada, (con presupuesto y cronograma incluidos), para la ejecución de las medidas compensatorias con las zonas propuestas para la implementación de las medidas de mejora de hábitat estepario a nivel de recinto SIGPAC, programa de capturas-marcajes, otras medidas en materia de fauna y flora y metodologías de los seguimientos planteados por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid. La citada memoria requerirá informe previo favorable y la ejecución de estas medidas será supervisada por el mismo. En todo caso, la viabilidad del proyecto está condicionada a la viabilidad de las medidas compensatorias, que deberán empezar a ejecutarse con anterioridad al inicio de las obras.

2. Previo a la realización de las obras, se realizará una prospección botánica de la zona de estudio verificando que no existe ninguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid. En caso de existencia de alguna especie en la zona, se delimitará y acordonará convenientemente el área para evitar afecciones sobre ella.



3. Debe solicitarse, antes del inicio de las obras, una ocupación temporal (concesión demanial) dentro del monte catalogado afectado por la LASAT SET Noguera - SET San Fernando Renovables, justificando la compatibilidad de la actividad propuesta con las funciones de utilidad pública del monte.

4. En cuanto al seguimiento de avifauna en el PVA, la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina del MITECO indica que debería incluir la realización de muestreos, tanto dentro de la instalación, como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades tras la construcción de la planta. Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el proyecto. Además, se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura. Asimismo, recomienda tener en especial consideración la presencia de las especies amenazadas y adaptar el cronograma de trabajo para evitar potenciales impactos.

5. Se deberá obtener una estimación del estado de conservación de sisón común y aguilucho cenizo en sus zonas de distribución que pudieran verse afectadas y realizar una proyección del cambio de dicho estado a partir del momento que comenzara el desarrollo del proyecto. Para ello se tendrá en consideración las recomendaciones de la «Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia» y el proyecto «Bases científico-técnicas de taxones de fauna incluidos en el Catálogo Español de Especies Amenazadas»

6. Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.

7. En la medida en que sea técnicamente posible, se deberá respetar la orografía natural del terreno, sin efectuar movimientos de tierras para la explanación/nivelación de la superficie en la que se dispongan las estructuras portantes de las placas solares, y evitar la retirada/eliminación de la capa superficial, de modo que se salvaguarde el horizonte edáfico existente y sus posibles usos tras la finalización del proyecto

Otros objetivos esenciales son el fomento de la biodiversidad y de la capacidad agrológica de los terrenos afectados a largo plazo, como se propone en el Anexo VIII del EAE, por lo que resultan fundamentales los programas agroambientales previstos en los informes de la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal, considerando, entre otras posibles medidas:

- Creación y mantenimiento de puntos de agua en las instalaciones o en el entorno de las plantas solares dentro de los terrenos que formen parte del programa agroambiental.
- Plantación y mantenimiento de especies de gramíneas y leguminosas entre calles y debajo de los paneles para aportar nutrientes y diversificación en la dieta de las especies herbívora y de especies consideradas nutricias de lepidópteros.
- Instalación de hoteles de insectos para polinizadores que favorezcan la biodiversidad de la zona.
- En las labores de mantenimiento de las instalaciones se evitará la utilización de glifosato u otros herbicidas. A ser posible, en las PSFVs se llevará a cabo el pastoreo con ganado ovino para las labores de mantenimiento de la vegetación.
- Se favorecerá la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros realizando adaptaciones a las construcciones que pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc.



- Será obligatorio que las obras de drenaje (longitudinales y transversales) de los viales y caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.

Por otro lado, de acuerdo con los informes de la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal, es necesario poner en marcha un programa agroambiental en las inmediaciones de las PSFV para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que potencialmente pudieran ocupar esa zona para compensar la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de esta planta en proporción 1:1 entre el hábitat perdido y el compensado. Entre las medidas que será necesario incluir en este programa agroambiental estará la instalación de parcelas con barbecho semillado de leguminosas, mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, retirada de tierras de la producción, cultivo de girasol en zonas de avutarda, retraso en la recogida de cereal, etc.

4.6. Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos

Sin perjuicio de las conclusiones de estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos que se encuentra desarrollado a escala territorial del Nudo propuesto por los promotores, ya que existen otros proyectos en fase de tramitación que, potencialmente, pueden suponer, caso de aprobarse y ejecutarse, potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con los que se proponen en el PEI que se informa, en fase de ejecución se considerarán en el programa de vigilancia ambiental, a fin de detectar tales efectos y proponer las correspondientes medidas de corrección.

4.7. Colaboración con los ayuntamientos afectados y con el desarrollo local

Teniendo en cuenta la superficie afectada por los proyectos presentados, se considera especialmente aconsejable, a los efectos de una mejor integración en el contexto rural donde se plantean, que se establezcan canales formales de colaboración con los ayuntamientos de los municipios afectados, a fin de mejorar los proyectos de manera que se corrijan eventuales efectos ambientales y sociales no detectados y se contribuya al desarrollo local.

4.8. Vigilancia ambiental

Debe señalarse que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, corresponde al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid o, en su caso, al Ayuntamiento competente, la inspección, vigilancia y control ambiental, mientras que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, los órganos sustantivos deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la ejecución de las previsiones del planeamiento para poder identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A tales efectos, el promotor deberá elaborar, en los términos establecidos a continuación, informes periódicos de seguimiento, sobre el cumplimiento de la presente declaración ambiental estratégica y del resto de medidas ambientales previstas en la documentación obrante en el expediente. La vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de esta declaración ambiental estratégica se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.



- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Igualmente, se considera necesario que se determine en la Normativa urbanística del Plan Especial la obligatoriedad de una Dirección Ambiental de Obra que asegure, por un lado, que las medidas previstas en los distintos documentos del Plan Especial y en los proyectos que del mismo se deriven se ejecutan de la manera prevista y, por otro, que se apliquen nuevas medidas que aseguren la sostenibilidad de la propuesta conforme a lo planificado.

Esta Dirección General, o el órgano que la sustituya en sus competencias en la condición de órgano ambiental, participará en el seguimiento, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

5. RESPECTO A LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN ESTA DECLARACIÓN

La presente declaración ambiental estratégica se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe definitivamente. El mismo considera únicamente aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6. DOCUMENTO A SOMETER A APROBACIÓN DEFINITIVA

Las condiciones de la presente declaración ambiental estratégica deberán introducirse de la manera oportuna en el documento a someter a aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

7. PUBLICIDAD

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se aprobase el Plan Especial y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro del Plan.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1º. De qué manera se han integrado en el Plan Especial los aspectos ambientales.

2º. Cómo se ha tomado en consideración en el Plan Especial el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, si procede, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial.



8. EFECTOS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Según lo señalado en el artículo 25 de la Ley 21/2013, la presente declaración ambiental estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante y no procede contra ella recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general por la que se proceda a la aprobación del Plan Especial ni de los que procedan en vía administrativa frente a tal acto.

En aplicación del artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica en los términos previstos en la propia Ley.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto de dos años. La solicitud formulada suspenderá dicho plazo. A la vista de la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se hubiera procedido a la aprobación del plan, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Se recuerda, finalmente, que, en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración ambiental estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de firma

Directora General de Transición
Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

Directora General de Transición Energética y Economía Circular



Índice del contenido de la DAE

1. ANTECEDENTES	2
1.1. Expedientes anteriores vinculados. Resumen de los principales hitos del procedimiento.....	2
1.1.1. Primera fase de la evaluación ambiental estratégica y emisión de documento de alcance del estudio ambiental estratégico (expediente SIA 21/044 y 21/085)	2
1.1.2. Solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica (SIA 24/086)	3
2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.....	4
2.1. Información pública y alegaciones	4
2.2. Consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas ..	5
3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE	8
3.1. Contenido, objeto y alcance del Plan Especial	8
3.1.1. Contenido de la documentación	8
3.1.2. Características ambientales de las zonas afectadas	10
3.1.3. Propuesta urbanística del Plan Especial.....	16
3.2. Análisis de los impactos significativos de la aplicación del Plan Especial tomando en consideración el cambio climático	21
3.2.1. Diagnóstico territorial. Efectos acumulativos y sinérgicos a escala de "Nudo"	21
3.2.2. Alternativas	26
3.2.3. Potenciales efectos significativo.....	28
3.2.4. Análisis de la toma en consideración de los aspectos ambientales en la formulación del Plan Especial.....	31
3.2.5. Relación de la propuesta de plantas fotovoltaicas con la "Zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid"	36
3.3. Evaluación de las consultas y de cómo se han tomado en consideración	37
3.3.1. Modificaciones en el documento aportado para la emisión de la declaración ambiental estratégica.....	37
3.3.2. Informes sectoriales	41
3.3.3. Informes complementarios reclamados por esta Dirección General.....	50
4. DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LA PROPUESTA DEL PLAN ESPECIAL.....	52
4.1. Aplicación de las medidas previstas en la documentación recibida y en los informes	52



4.2.	Condiciones de la declaración de impacto ambiental de los proyectos previstos en el Plan Especial	52
4.3.	Determinaciones establecidas por la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal	52
4.4.	Determinaciones establecidas por la DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación	54
4.5.	Programas agroambientales	55
4.6.	Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos	57
4.7.	Colaboración con los ayuntamientos afectados y con el desarrollo local	57
4.8.	Vigilancia ambiental.....	57
5.	RESPECTO A LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN ESTA DECLARACIÓN	58
6.	DOCUMENTO A SOMETER A APROBACIÓN DEFINITIVA.....	58
7.	PUBLICIDAD	58
8.	EFFECTOS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.....	59

